



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

Sumilla: “(...) sobre la imputación de información inexacta, debe tenerse en cuenta que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta y además para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. (...)”

Lima, 4 de octubre de 2022

VISTO en sesión del 4 de octubre de 2022, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 736/2019.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra el señor **AREVALO LAY VICTOR ELEUTERIO** por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 29-2018-MP-FN-Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra “*Supervisión de la Ejecución del Saldo de Obra Construcción de la División Médico Legal del DJ de Cañete*”, convocada por el **MINISTERIO PÚBLICO**; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito s/n¹, presentado el 26 de febrero de 2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, el Ministerio Público, en adelante **la Entidad**, comunicó que el señor Víctor Eleuterio Arévalo Lay, en adelante **el Contratista**, habría presentado documentación falsa como parte de su oferta.

A fin de exponer mayores elementos, remite el Informe N° 000016-2019-MP-FN-SGLICT² de fecha 31 de enero de 2019, que menciona lo siguiente:

- Con fecha 6 de noviembre de 2018, la Entidad convocó el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 29-2018-MP-FN-Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra: “*Supervisión de la Ejecución del Saldo de Obra Construcción de la División Médico Legal del DJ de Cañete*”; con valor referencial ascendente a S/

¹ Obrante a folio 1 del procedimiento administrativo sancionador en formato PDF.

² Obrante a folio 3 al 26 del procedimiento administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

285,503.36.

- El 20 de noviembre de 2018, el Comité de Selección suscribió el Formato N° 24 “Acta de apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro”; por la cual, otorgan la buena pro del procedimiento de selección al Contratista.
 - Mencionan que, en aplicación al principio de privilegio de controles posteriores, se realizó la verificación posterior de la documentación presentada por el Contratista como parte de su oferta, evidenciando la presentación de supuestos documentos no concordantes o congruentes con la realidad.
 - Por tal motivo, ponen de conocimiento estos hechos al Tribunal a fin de determinar si hubo responsabilidad por parte del Contratista de presentar documentación inexacta en su oferta.
2. Mediante Decreto³ del 23 de mayo de 2022, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta; infracciones tipificadas en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; consistente y/o contenida en:

Presunta documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta:

- i) Certificado de Trabajo de fecha 10.03.2016, supuestamente emitido por la empresa BOVI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. a favor del señor Víctor Salinas Quispe, al desempeñarse como Especialista en Instalaciones Sanitarias en la Obra: “*Culminación de la Obra Mejoramiento de los Niveles de la Seguridad a través de la Infraestructura Complementaria en la Ciudad Universitaria de la “UNJFSC”, y entre el 01.09.2014 y el 30.01.2015.*
- ii) Certificado de Trabajo de fecha 08.03.2015 supuestamente emitido por la empresa BOVI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. a favor del señor Víctor Salinas Quispe, al desempeñarse como Especialista en Instalaciones Sanitarias en la Obra; “*Construcción e Implementación de la Biblioteca Central y Virtual, Imprenta de la Universidad Nacional José Faustino*

³ Obrante a folio 131 al 140 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

Sánchez Carrión”, y entre el 05.11.2013 y el 02.06.2014.

- iii) OFICIO N° 489-T-12g./SINGE de fecha 30.04.2014, suscrito por el señor Oscar Jesús Dextre Fernández, General de Brigada Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército, dirigido al Coronel Director de la Oficina de Economía del Ejército.

Presunta documentación con información inexacta

- iv) Constancia de Conformidad de Servicio de fecha Junio del 2016, expedido por el Contratista a favor del señor German Walter Euribe Muñoz, al desempeñarse supuestamente como Supervisor de Campo de la Obra: “Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Logística de la Base Contrterrorista Nueva Libertad”, y entre el 05.01.2016 y el 03.05.2016.
- v) Constancia de Conformidad de Servicio de fecha noviembre de 2013, expedido por el Contratista a favor del señor German Walter Euribe Muñoz, al desempeñarse supuestamente como Asistente de Supervisión de la Obra; “Mantenimiento de las Instalaciones del Fuerte Locumba – (Fuerte Arica)”, y entre el 19.07.2012 y el 18.10.2013.
- vi) Constancia de Conformidad de Servicio de fecha enero de 2012, expedido por el Contratista a favor del señor German Walter Euribe Muñoz, al desempeñarse supuestamente como Asistente de Supervisión de la Obra; “*Reubicación de Polvorines en la Zona Urbana Cemune Cruz de Hueso*”, y entre el 04.08.2010 y el 29.12.2011.
- vii) Certificado de fecha 12.01.2012, emitido por el Contratista a favor de la señora Eliana Mara Bravo Dueñas, al desempeñarse supuestamente como Supervisor de Arquitectura en la Obra: “*Reubicación de Polvorines en la Zona Urbana Cemune Cruz de Hueso*”, y entre el 04.08.2010 y el 29.12.2011.
- viii) Certificado de fecha 15.11.2013, emitido por Contratista a favor de la señora Eliana Mara Bravo Dueñas, al desempeñarse supuestamente como Supervisor de Arquitectura en la Obra; “*Mantenimiento de las Instalaciones del Fuerte Locumba – (Fuerte Arica)*”, entre el 01.07.2012 y el 31.10.2013.
- ix) Constancia de Conformidad de Servicio de fecha diciembre de 2015,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

expedido por el Contratista a favor del señor Luis Alexander Sotelo Ayala, al desempeñarse supuestamente como Ingeniero de Costos y Presupuestos en la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento de la Capacidad Operativo y Logística de la Base Contraterrorista María”; desde el 05.01.2016 al 17.06.2016.

- x) Anexo N° 5 - Carta de Compromiso del Personal Clave de fecha 19.11.2018, suscrito por el señor German Walter Euribe Muñoz.
- xi) Anexo N° 5 - Carta de Compromiso del Personal Clave de fecha 19.11.2018, suscrito por la señora Eliana Mara Bravo Dueñas.
- xii) Anexo N° 5 - Carta de Compromiso del Personal Clave de fecha 19.11.2018, suscrito por el señor Víctor Salinas Quispe.
- xiii) Anexo N° 5 - Carta de Compromiso del Personal Clave de fecha 19.11.2018, suscrito por el señor Luis Alexander Sotelo Ayala.

Para dicho efecto, se dispuso notificar al Contratista para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

- 3. Mediante Decreto⁴ del 7 de julio de 2022, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos, disponiéndose la remisión del expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva.
- 4. Con Decreto del 2 de agosto de 2022, a fin de que la Segunda Sala del Tribunal cuente con mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento; se realizó el siguiente requerimiento:

“A LA EMPRESA BOVI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

i) Sírvase informar de manera expresa y clara, si su representada emitió el documento denominado “Certificado de Trabajo” de fecha 10.03.2016, supuestamente emitido por la empresa BOVI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. a favor del señor Víctor Salinas Quispe, al desempeñarse como Especialista en Instalaciones Sanitarias en la Obra: “Culminación de la Obra Mejoramiento de los

⁴ Obrante a folio 160 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

Niveles de la Seguridad a través de la Infraestructura Complementaria en la Ciudad Universitaria de la "UNJFSC", y entre el 1.09.2014 y el 30.01.2015.

ii) Sírvase informar de manera expresa y clara, si su representada emitió el documento denominado "Certificado de trabajo" de fecha 08.03.2016 supuestamente emitido por la empresa BOVI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. a favor del señor Víctor Salinas Quispe, al desempeñarse como Especialista en Instalaciones Sanitarias en la Obra; "Construcción e Implementación de la Biblioteca Central y Virtual, Imprenta de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión", y entre el 05.11.2013 y el 02.06.2014.

De ser su respuesta afirmativa, informar porque en los documentos i) y ii) anteriormente consultados, se menciona que el señor Víctor Salinas Quispe se habría desempeñado como Especialista en Instalaciones Sanitarias, contrario a lo expresado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión quienes mencionan que no existe dicho cargo conforme a los requerimientos técnicos de los procedimientos de selección.

AL SERVICIO DE INGENIERÍA DEL EJÉRCITO DEL PERÚ

i) Sírvase informar de manera expresa y clara, si su representada emitió el documento denominado "OFICIO N° 489-T-12g./SINGLE" de fecha 30.04.2014, suscrito por el señor Oscar Jesús Dextre Fernández, General de Brigada Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército, dirigido al Coronel Director de la Oficina de Economía del Ejército.

AL SEÑOR VÍCTOR ELEUTERIO ARÉVALO LAY

i) Sírvase informar de manera expresa y clara, si su persona emitió el documento denominado "Constancia de Conformidad de Servicio" de fecha junio del 2016, expedido por el Ing. Víctor Eleuterio Arévalo Lay a favor del señor German Walter Euribe Muñoz, al desempeñarse supuestamente como supervisor de Campo de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Logística de la Base Contrterrorista Nueva Libertad", y entre el 05.01.2016 y el 03.05.2016.

De ser su respuesta afirmativa, informar porque mediante Oficio N° 024 T-11.11.c/DPTO INFREST/SINGE del 18.01.2019, el Jefe de Ingeniería del Ejército señala que el periodo que desempeñó supuestamente como supervisor de Campo fue del 05.02.2016 al 06.11.2016, contrario a lo por su persona.

ii) Sírvase informar de manera expresa y clara, si su persona emitió el documento denominado "Constancia de Conformidad de Servicio" de fecha noviembre de 2013, expedido por el Ing. Víctor Eleuterio Arévalo Lay a favor del señor German Walter Euribe Muñoz, al desempeñarse supuestamente como Asistente de Supervisión de la Obra; "Mantenimiento de las Instalaciones del Fuerte Locumba – (Fuerte Arica)", entre el 19.07.2012 y el 18.10.2013.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

De ser su respuesta afirmativa, informar porque mediante Oficio N° 024 T-11.11.c/DPTO INFREST/SINGE del 18.01.2019, el Jefe de Ingeniería del Ejército desconoce la participación del señor German Walter Euribe Muñoz en la obra.

iii) Sírvase informar de manera expresa y clara, si su persona emitió el documento denominado “Constancia de Conformidad de Servicio” de fecha enero de 2012, expedido por el Ing. Víctor Eleuterio Arévalo Lay a favor del señor German Walter Euribe Muñoz, al desempeñarse supuestamente como Asistente de Supervisión de la Obra; “Reubicación de Polvorines en la Zona Urbana Cemune Cruz de Hueso”, entre el 04.08.2010 y el 29.12.2011.

De ser su respuesta afirmativa, informar porque mediante Oficio N° 024 T-11.11.c/DPTO INFREST/SINGE del 18.01.2019, el Jefe de Ingeniería del Ejército desconoce la participación del señor German Walter Euribe Muñoz en la obra.

iv) Sírvase informar de manera expresa y clara, si su persona emitió el documento denominado “Certificado” de fecha 12.01.2012, emitido por el Ing. Víctor Eleuterio Arévalo Lay a favor de la señora Eliana Mara Bravo Dueñas, al desempeñarse supuestamente como Supervisor de Arquitectura en la Obra: “Reubicación de Polvorines en la Zona Urbana Cemune Cruz de Hueso”, entre el 04.08.2010 y el 29.12.2011.

De ser su respuesta afirmativa, informar porque mediante Oficio N° 024 T-11.11.c/DPTO INFREST/SINGE del 18.01.2019, el Jefe de Ingeniería del Ejército desconoce la participación de la señora Eliana Mara Bravo Dueñas en la obra.

v) Sírvase informar de manera expresa y clara, si su persona emitió el documento denominado “Certificado” de fecha 15.11.2013, emitido por el Ing. Víctor Eleuterio Arévalo Lay a favor de la señora Eliana Mara Bravo Dueñas, al desempeñarse supuestamente como Supervisor de Arquitectura en la Obra; “Mantenimiento de las Instalaciones del Fuerte Locumba – (Fuerte Arica)”, entre el 01.07.2012 y el 31.10.2013.

De ser su respuesta afirmativa, informar porque mediante Oficio N° 024 T-11.11.c/DPTO INFREST/SINGE del 18.01.2019, el Jefe de Ingeniería del Ejército desconoce la participación de la señora Eliana Mara Bravo Dueñas en la obra.

vi) Sírvase informar de manera expresa y clara, si su persona emitió el documento denominado “Constancia de Conformidad” de fecha diciembre de 2015, expedido por el Ing. Víctor Eleuterio Arévalo Lay a favor del señor Luis Alexander Sotelo Ayala, al desempeñarse supuestamente como Ingeniero de Costos y Presupuestos en la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento de la Capacidad Operativo y Logística de la Base Contraterrorista Miaria”; desde el 05.01.2016 al 17.06.2016.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

De ser su respuesta afirmativa, informar porque mediante Oficio N° 024 T-11.11.c/DPTO INFREST/SINGE del 18.01.2019, el Jefe de Ingeniería del Ejército desconoce la participación de la señora Eliana Mara Bravo Dueñas en la obra.

5. Mediante Decreto del 23 de agosto de 2022, se tuvo por apersonado al presente procedimiento administrativo al Contratista, al presentar de manera extemporánea sus descargos; mediante los cuales señaló que se encuentra en proceso de recopilar la documentación sustentatoria para proceder a formular adecuadamente sus descargos; mencionando que responderá oportunamente el requerimiento de información solicitado por el Tribunal. A su vez solicita el uso de la palabra para exponer los fundamentos de sus descargos.
6. Con Decreto del 26 de agosto de 2022, se programó Audiencia Pública para el 6 de septiembre de 2022, a fin de que las partes ejerzan el uso de la palabra.
7. A través del Escrito N° 02, presentado el 6 de septiembre de 2022, el Contratista designó al señor Leonardo Faustino Rojas Carpio para que de lectura al Informe de Hechos en la Audiencia Pública, la cual se llevó a cabo con la presencia del Contratista.
8. Mediante el Escrito N° 03, presentado el 6 de septiembre de 2022, el Contratista remitió información adicional y atendió el requerimiento de información solicitado por el Tribunal mediante Decreto del 2 de agosto de 2022, en el cual expresó:
 - Menciona que, los documentos cuestionados fueron emitidos cuando la norma aplicable era el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y que en dichos cuerpos normativos supuestamente no se preveía que las Bases de los procesos de selección detallan al personal clave que ejecutaría la prestación, debiendo supuestamente señalar como parte del requerimiento técnico mínimo, al personal mínimo requerido.

Expresa que presuntamente no existía prohibición de que el Contratista, en una evaluación de orden técnico, pueda adicionar personal no previsto expresamente en las bases y menciona que tampoco existía obligación de comunicar a la Entidad la inclusión de nuevo personal.

 - Sobre la supuestas Constancias emitidas por la empresa Bovi Contratistas Generales S.A.C., expresa que, la UNJFSC supuestamente solo se ha limitado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

a señalar que en las bases no figura el cargo de Especialista en Instalaciones Sanitarias, lo cual expresa que es correcto; sin embargo, menciona que en ninguno de los informes emitidos por la UNJFSC se ha negado la participación del Ing. Víctor Salinas Quispe durante la ejecución de la obra y expresa que según el marco normativo vigente, Decreto Legislativo N° 1017, no existía obligación de comunicar a la Entidad la inclusión de nuevo personal.

- Respecto al Oficio N° 489-12g./SINGE, menciona que, el Servicio de Ingeniería del Ejército habría manifestado que no se ha encontrado el documento en los archivos del SINGE; sin embargo, dicha afirmación no puede generar que el documento sea considerado como falso o inexacto. Refiriendo que puede generarse que el documento solo se ha extraviado de los archivos del SINGE.
- Así también, da respuesta al requerimiento de información realizado por el Tribunal, adjuntando documentación que sustentaría sus afirmaciones.

9. Con Decreto del 7 de septiembre de 2022, a fin de que la Segunda Sala del Tribunal cuenta con mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento, se requirió lo siguiente:

“AL SERVICIO DE INGENIERÍA DEL EJÉRCITO DEL PERÚ

i) Sírvase informar de manera expresa y clara, si su representada emitió el documento denominado “OFICIO N° 489-T-12g./SINGLE” de fecha 30.04.2014, suscrito por el señor Oscar Jesús Dextre Fernández, General de Brigada Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército, dirigido al Coronel Director de la Oficina de Economía del Ejército.

Asimismo, confirmar la veracidad de la información contenida en dicho documento”.

10. Mediante Decreto del 9 de septiembre de 2022, se dispuso dejar a consideración de la Sala, el Escrito N° 04 presentado por el Contratista en la misma fecha, a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, mediante el cual, mencionó que ha tomado conocimiento del requerimiento de información adicional solicitado al Servicio de Ingeniería del Ejército del Perú y al señor Oscar Jesús Dextre Fernández; y, señala que en su escrito anterior se pronunciaron sobre el documento consultado y ofrecieron como medio probatorio tres documentos que conformaban el Anexo 5, que por error involuntario olvidaron adjuntar, remitiendo el mismo para evaluación del Tribunal.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, supuesta documentación falsa o adulterada, así como información inexacta.

Normativa aplicable.

2. Conforme ha sido mencionado, el presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la presunta responsabilidad del Contratista, al haber presentado como parte de su oferta, supuesta documentación falsa o adulterada, así como información inexacta, hecho que se habría configurado el 19 de noviembre de 2018, fecha en que presentó la oferta; encontrándose vigente la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; normativa aplicable al presente caso.

Sobre la posibilidad de aplicar el principio de retroactividad benigna.

3. En primer orden, ante los frecuentes cambios normativos producidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, es necesario evaluar si, en el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en adelante **el TUO de la LPAG**, en virtud del cual:

“Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes al momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición”.

(Subrayado es agregado)

En ese sentido, si bien bajo el principio de irretroactividad, como regla general, en los procedimientos administrativos sancionadores la norma aplicable es aquella

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

vigente al momento de la comisión de la infracción, también se admite la aplicación de una norma posterior, si esta resultase más favorable para el administrado.

En este punto, cabe indicar que el examen de *“favorabilidad de una norma”* implica una valoración integral de los elementos y hechos que confluyen en el caso concreto, tales como una atipicidad de la conducta, una sanción menos gravosa o un plazo de prescripción ya vencido, análisis que debe efectuarse inclusive aun cuando el proveedor imputado no lo haya solicitado, dado que los principios del procedimiento administrativo sancionador exigen su aplicación de oficio.

4. En atención a lo expuesto, en el presente caso, si bien el procedimiento se inició por la presunta comisión de las infracciones establecidas en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de ocurridos los hechos imputados; cabe mencionar que, el 13 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual consolida las modificaciones incorporadas en la Ley a través de los Decretos Legislativos N° 1341 y 1444, y; el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que derogó el Reglamento de la Ley N° 30225. En el presente caso, en lo sucesivo, a dichas normas se les denominará como el **TUO de la Ley** y el **nuevo Reglamento**; siendo preciso verificar si la aplicación de la referida normativa resulta más beneficiosa a los administrados, atendiendo al principio de retroactividad benigna.
5. Ahora bien, no se aprecia que las normas vigentes, a la fecha, contemplen cambios (en comparación con las normas vigentes a la fecha de ocurrida la conducta imputada) respecto del supuesto de hecho referido a la presentación de documentación falsa o adulterada, en su tipificación como infracción, ni respecto de la sanción y el plazo de prescripción.

Por otra parte, en cuanto a la infracción por presentar información inexacta, si bien ha variado relativamente su tipificación, al haberse realizado precisiones sobre los supuestos de hecho que contiene, tales cambios no alteran o modifican su alcance; asimismo, cabe precisar que la norma vigente contempla el mismo periodo de sanción aplicable y plazo de prescripción.

6. En consecuencia, este Colegiado concluye que, en el caso concreto, la normativa vigente no resulta más favorable para el administrado; por lo que no corresponde la aplicación del principio de retroactividad benigna, correspondiendo analizar la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

supuesta responsabilidad del administrado con la norma vigente al momento de ocurrido los hechos cuestionados.

Naturaleza de la infracción.

7. El literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece que los agentes de la contratación incurrirán en infracción susceptible de sanción cuando presenten documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Por su parte, el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece que incurrir en infracción administrativa los proveedores, participantes, postores o contratistas que presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que dicha inexactitud se encuentre relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le presente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

8. Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, el TUO de la LPAG, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Por tanto, se entiende que dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso al Tribunal, que analice y verifique si, en el caso concreto, se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa— la Administración debe crearse convicción de que el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.
9. Atendiendo a ello, en el presente caso corresponde verificar —en principio— que los documentos cuestionados (falsos o adulterados y/o información inexacta) fueron efectivamente presentados ante una Entidad contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), ante el Tribunal o ante el RNP.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la facultad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación del documento cuestionado. Entre estas fuentes se encuentra comprendida la información registrada en el SEACE, así como la información que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante.

10. Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de cada una de dichas infracciones, corresponde evaluar si se ha acreditado la falsedad, adulteración o inexactitud, de la documentación presentada, en este caso, ante la Entidad contratante, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su falsificación o adulteración; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, que tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.

En ese orden de ideas, para demostrar la configuración de los supuestos de hecho de falsedad o adulteración de la documentación cuestionada, conforme ha sido expresado en reiterados y uniformes pronunciamientos de este Tribunal, se requiere acreditar que éste no haya sido expedido o suscrito por quien aparece en el mismo documento como su autor o suscriptor; o que, siendo válidamente expedido o suscrito, haya sido posteriormente adulterado en su contenido.

Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir, aquel referido a la presentación de información inexacta, en el caso de las Entidades debe acreditarse que la inexactitud se encuentre relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Asimismo, en el caso de presentarse estos documentos al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al OSCE, la ventaja o beneficio debe encontrarse relacionado con el procedimiento que se sigue ante dichas instancias.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

11. En cualquier caso, la presentación de un documento falso o adulterado e información inexacta, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

Cabe precisar que el tipo infractor se sustenta en el incumplimiento de un deber, que, en el presente caso, se encuentra regulado por el numeral 4 del artículo 67 del TUO de la LPAG, norma que expresamente establece que los administrados tienen el deber de comprobar, previamente a su presentación ante la Entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad. De manera concordante con lo manifestado, el numeral 51.1 del artículo 51 del mismo cuerpo legal, además de reiterar la observancia del principio de presunción de veracidad, dispone que las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos.

12. Sin embargo, conforme al propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución se encuentra reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el principio de privilegio de controles posteriores, dispone que la autoridad administrativa se reserve el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

Configuración de las infracciones.

13. En el caso materia de análisis, la imputación efectuada contra el Contratista se encuentra referida a la presentación ante la Entidad, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta como parte de su oferta, consistente en los siguientes documentos:

Presunta documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta:

- i) Certificado de Trabajo de fecha 10.03.2016, supuestamente emitido por la empresa BOVI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. a favor del señor Víctor Salinas Quispe, al desempeñarse como Especialista en Instalaciones Sanitarias en la Obra: *“Culminación de la Obra Mejoramiento de los Niveles de la Seguridad a través de la Infraestructura Complementaria en la Ciudad*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

Universitaria de la "UNJFSC", y entre el 01.09.2014 y el 30.01.2015.

- ii) Certificado de Trabajo de fecha 08.03.2015 supuestamente emitido por la empresa BOVI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. a favor del señor Víctor Salinas Quispe, al desempeñarse como Especialista en Instalaciones Sanitarias en la Obra; "Construcción e Implementación de la Biblioteca Central y Virtual, Imprenta de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión", y entre el 05.11.2013 y el 02.06.2014.
- iii) OFICIO N° 489-T-12g./SINGE de fecha 30.04.2014, suscrito por el señor Oscar Jesús Dextre Fernández, General de Brigada Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército, dirigido al Coronel Director de la Oficina de Economía del Ejército.

Presunta documentación con información inexacta

- iv) Constancia de Conformidad de Servicio de fecha Junio del 2016, expedido por el Contratista a favor del señor German Walter Euribe Muñoz, al desempeñarse supuestamente como Supervisor de Campo de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Logística de la Base Contrterrorista Nueva Libertad", y entre el 05.01.2016 y el 03.05.2016.
- v) Constancia de Conformidad de Servicio de fecha noviembre de 2013, expedido por el Contratista a favor del señor German Walter Euribe Muñoz, al desempeñarse supuestamente como Asistente de Supervisión de la Obra; "Mantenimiento de las Instalaciones del Fuerte Locumba – (Fuerte Arica)", y entre el 19.07.2012 y el 18.10.2013.
- vi) Constancia de Conformidad de Servicio de fecha enero de 2012, expedido por el Contratista a favor del señor German Walter Euribe Muñoz, al desempeñarse supuestamente como Asistente de Supervisión de la Obra; "Reubicación de Polvorines en la Zona Urbana Cemune Cruz de Hueso", y entre el 04.08.2010 y el 29.12.2011.
- vii) Certificado de fecha 12.01.2012, emitido por el Contratista a favor de la señora Eliana Mara Bravo Dueñas, al desempeñarse supuestamente como Supervisor de Arquitectura en la Obra: "Reubicación de Polvorines en la Zona Urbana Cemune Cruz de Hueso", y entre el 04.08.2010 y el 29.12.2011.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

- viii) Certificado de fecha 15.11.2013, emitido por Contratista a favor de la señora Eliana Mara Bravo Dueñas, al desempeñarse supuestamente como Supervisor de Arquitectura en la Obra; “Mantenimiento de las Instalaciones del Fuerte Locumba – (Fuerte Arica)”, entre el 01.07.2012 y el 31.10.2013.
 - ix) Constancia de Conformidad de Servicio de fecha diciembre de 2015, expedido por el Contratista a favor del señor Luis Alexander Sotelo Ayala, al desempeñarse supuestamente como Ingeniero de Costos y Presupuestos en la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento de la Capacidad Operativo y Logística de la Base Contraterrorista María”; desde el 05.01.2016 al 17.06.2016.
 - x) Anexo N° 5 - Carta de Compromiso del Personal Clave de fecha 19.11.2018, suscrito por el señor German Walter Euribe Muñoz.
 - xi) Anexo N° 5 - Carta de Compromiso del Personal Clave de fecha 19.11.2018, suscrito por la señora Eliana Mara Bravo Dueñas.
 - xii) Anexo N° 5 - Carta de Compromiso del Personal Clave de fecha 19.11.2018, suscrito por el señor Víctor Salinas Quispe.
 - xiii) Anexo N° 5 - Carta de Compromiso del Personal Clave de fecha 19.11.2018, suscrito por el señor Luis Alexander Sotelo Ayala.
- 14.** Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de analizar la configuración de las infracciones materia de análisis debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias: i) la presentación efectiva de los documentos cuestionados ante la Entidad y ii) la falsedad o adulteración de los documentos presentados, en el caso de la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; y/o inexactitud de la información cuestionada, siempre que ésta última se encuentre relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros, en el caso de la infracción establecida en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- 15.** En el presente caso, de la documentación obrante en el expediente, se aprecia que los documentos cuestionados fueron presentados ante la Entidad, el 19 de noviembre de 2018, como parte de la documentación presentada en la oferta del Contratista.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

En ese sentido, habiéndose acreditado la presentación de los documentos cuestionados, resta determinar si existen en el expediente suficientes elementos de juicio y medios probatorios que permitan generar certeza respecto del quebrantamiento del principio de presunción de veracidad del que se encuentran premunidos dichos documentos.

Respecto a la supuesta falsedad o adulteración y/o información inexacta de los documentos señalados en los numerales i) y ii) del fundamento 13

16. En este extremo, la imputación contra el Contratista está referida a la presentación de los siguientes documentos como parte de su oferta:
- i) Certificado de Trabajo de fecha 10.03.2016, supuestamente emitido por la empresa BOVI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. a favor del señor Víctor Salinas Quispe, al desempeñarse como Especialista en Instalaciones Sanitarias en la Obra: *“Culminación de la Obra Mejoramiento de los Niveles de la Seguridad a través de la Infraestructura Complementaria en la Ciudad Universitaria de la “UNJFSC”, y entre el 01.09.2014 y el 30.01.2015.*
 - ii) Certificado de Trabajo de fecha 08.03.2015 supuestamente emitido por la empresa BOVI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. a favor del señor Víctor Salinas Quispe, al desempeñarse como Especialista en Instalaciones Sanitarias en la Obra; *“Construcción e Implementación de la Biblioteca Central y Virtual, Imprenta de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión”, y entre el 05.11.2013 y el 02.06.2014.*

Se reproduce los citados documentos para una mayor verificación:

Certificado de Trabajo de fecha 10 de marzo de 2016



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

Certificado de Trabajo de fecha 08 de marzo de 2015

Tribunal de Contrataciones
del Estado

EXP. N° 0356

BOVI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

CERTIFICADO DE TRABAJO

El Gerente de la Empresa BOVI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Certifica:

Que el Ing. **Victor Salinas Quispe**, con DNI N° 09888037, ha prestado servicios en la empresa BOVI Contratistas Generales SAC, RUC 20518498299, con el Cargo de ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS en la ejecución de la obra "CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LA BIBLIOTECA CENTRAL Y VIRTUAL, IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION", Proceso de Selección, ~~del Estado~~ ~~PROCESO 00013-2013-CE-AD-HDCE-UNWESG~~, por el periodo desde el ~~05/07/2013~~ hasta ~~07/05/2014~~.

Durante su permanencia en obra, ha demostrado responsabilidad, iniciativa y eficiencia.

Se le expide la presente documento, a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

Lima, 08 de marzo del 2015.





000546



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

17. Los documentos son cuestionados en mérito al Informe N° 0001-2019-UPS-OL-UNJFS⁵ de fecha 7 de enero de 2019, mediante el cual la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, señala que con relación al personal clave en los procesos de selección referentes a la *“Culminación de la Obra Mejoramiento de los Niveles de la Seguridad a través de la Infraestructura Complementaria en la Ciudad Universitaria de la “UNJFSC”* y a la *“Construcción e Implementación de la Biblioteca Central y Virtual, Imprenta de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión”*; no figura el cargo de ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, como consta en los Requerimientos Técnicos Mínimos del Personal.

Se adjunta el documento para una mejor verificación:

⁵ Obrante a folio 49 del procedimiento administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

Tribunal de Contrataciones del Estado	
EXP. N° 0049	
FOLIO N°	

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**
UNIDAD DE PROCESOS DE SELECCION

INFORME N° 0001-2019-UPS-OL-UNIFSC?

A : ING. JORGE LUIS JUNCO ROMERO.
JEFE OFICINA DE LOGÍSTICA.

DE : MG. WITMER MANUEL SAAVEDRA GARCIA.
JEFE UNIDAD DE PROCESOS DE SELECCIÓN.

ASUNTO : VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
N°29-2018-MP-FN.

REFERENCIA: Carta N° 0570-2018-MP-FN-GG-OGINFRA. Exp. N° 086651

FECHA : Huacho, 07 de enero de 2019

En cumplimiento de lo solicitado y señalando en los documentos de la referencia, se remite el presente informe.

ANTECEDENTES:

- Con fecha 21 de diciembre del 2018 mediante Carta N° 0570-2018-MP-FN-GG-OGINFRA.; el Jefe de la Gerencia Central de Infraestructura-Ministerio Público Fiscalía de la Nación, solicita que se confirme la veracidad de los certificados de trabajo, de fecha 08 de marzo del 2015 y 10 de marzo del 2016, expedido por Gerente General de la empresa BOVI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C (...).
- Con fecha 31 de diciembre del 2018 mediante Oficio N° 0469-2018-UIDF-UNIFSC.; el jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Físico, remite fichas de identificación de la obra donde indica la fecha de inicio y culminación de obra (...).

SUSTENTO TECNICO

- Cabe resaltar que en los términos de referencia plasmado en las bases del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2014-CE-AD-HOC-UNIFSC-Derivado de la Adjudicación Directa Pública N°0001-2014-CE-AD-HOC-UNIFSC, "Controlación de la Ejecución de la Obra "Culminación de la Obra Mejoramiento de los Niveles de Seguridad a Través de la Infraestructura Complementaria en la Ciudad Universitaria " PIP N° 155072, tal como se adjunta a fojas seis (06) donde figuran los Requerimiento Técnicos Mínimos del Personal y con relación al proceso de selección Licitación Pública N°003-2013-CE-AD-HOC-UNIFSC-"Construcción e Implementación de la Biblioteca Central y Virtual, Imprenta de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrion" según a fojas nueve (09) plasmado en las bases numeral 11.0 Requerimiento Técnicos Mínimos del Personal; con lo cual esta unidad en primera instancia emitió pronunciamiento alguno (N° 1765-2018-UPS-OL), por lo que en ese orden, se da por aclarado según lo solicitado por el jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Físico.

CONCLUSIONES

- Por la razón expuesta del presente Informe N° 0001-2019-UPS-OL-UNIFSCFSC y en virtud al Oficio N° 0469-2018-UIDF-UNIFSC, emitido por el jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Físico, esta unidad concluye que con relación al personal clave en ambos procesos de selección tal como se puede apreciar a fojas seis (06) y nueve (09) las cuales se adjunta; no figura el cargo de ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, tal consta en los Requerimiento Técnicos Mínimos del Personal.

Sin otro particular, quedo de usted.
Atentamente,

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrion

Mg. Witmer Manuel Saavedra Garcia
JEFE DE LA UNIDAD DE PROCESOS DE SELECCION

c.c. archivo.

Ay. Mercedes Indacochea N° 600 Puente 01 Telf. 2326097 - 2322948
www.unifsc.edu.pe

Copia impresa de un documento digital almacenado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación
OFICIO N° -2019-0045-2019-R-UNIFSC Página 2 de 28

3353

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

Como se puede evidenciar, la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión ha negado la posibilidad que, en los proyectos supuestamente consignados en los “Certificado de Trabajos”, se haya desempeñado el cargo de “Especialista en Instalaciones Sanitarias”.

18. En atención a lo expuesto, a fin de que este Tribunal cuente con mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento, mediante Decreto del 2 de agosto de 2022, se requirió a la empresa Bovi Contratistas Generales S.A.C., informar si su representada emitió los documentos cuestionados, a la vez de detallar si la información contenida en dichos documentos es veraz.

Al respecto, se debe mencionar que el requerimiento de información no pudo ser entregado a la empresa Bovi Contratistas Generales S.A.C., debido a la devolución de la cédula de notificación; asimismo, se comunicó el requerimiento de información a través del correo electrónico consignado en la Ficha RNP de la empresa, sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta a dicho requerimiento.

19. Sobre el particular, debe tenerse presente que, conforme a reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para determinar la falsedad o la adulteración de un documento, es necesario verificar que aquel no haya sido expedido por el órgano o agente que aparece como emisor, o que no haya sido suscrito por quien o quienes aparecen como suscriptores del mismo, o que, habiendo sido debidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido.

Asimismo, resulta pertinente traer a colación que, para determinar la falsedad de un documento, este Tribunal ha sostenido en reiterados pronunciamientos que resulta relevante atender a la manifestación efectuada por el supuesto emisor, a través de una comunicación, en la que manifieste que el documento cuestionado no ha sido suscrito por éste.

20. Por ello, a fin de verificar la configuración de la infracción bajo análisis, corresponde a la autoridad administrativa probar los hechos que se atribuyen al administrado, amparándose la actuación de este último en el principio de licitud, recogido en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG.

El cual establece que, el deber de las entidades de presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

21. Asimismo, se encuentra el principio de presunción de veracidad, establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual rige que en la tramitación de un procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados en la forma prescrita por la ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiendo también dicha presunción prueba en contrario.
22. Por consiguiente, dado que no obran pruebas suficientes que generen convicción sobre la falsedad, es de aplicación el principio de presunción de licitud respecto de la falsedad o adulteración de dichos certificados de trabajo.
23. Asimismo, **respecto a la imputación de información inexacta**, debe tenerse en cuenta que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta y además para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
24. En atención a lo expuesto, se aprecia que el cuestionamiento a la documentación presentada sobre supuesta información inexacta, se fundamenta en lo descrito por **la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, quien niega** que en el proyecto *i) Culminación de la Obra Mejoramiento de los Niveles de Seguridad a través de la Infraestructura Complementaria en la Ciudad Universitaria* y en el proyecto *ii) Construcción e Implementación de la Biblioteca Central y Virtual, imprenta de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión* **se hayan desarrollado el cargo de “Especialista en Instalaciones Sanitarias”**.
25. Por lo expuesto, se advierte que en los documentos cuestionados, Certificado de Trabajo de fecha 10 de marzo del 2016 y del 8 de marzo de 2015, presentado por el Contratista en su oferta, se ha acreditado al señor Víctor Salinas Quispe, quien habría ejercido el Cargo de “Especialista en Instalaciones Sanitarias” en las obras anteriormente descritas.
26. Sin embargo, de acuerdo a lo expuesto por la Universidad Sánchez Carrión, en dichos proyectos no se ha contado con la participación de algún personal clave con la denominación de “Especialista en Instalaciones Sanitarias”; motivo por el cual, se concluye que los Certificados de Trabajo, presentados por el Contratista en su oferta; **contienen información que no es congruente con la realidad**.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

27. Al respecto, el Contratista por medio de sus descargos presentados, mencionó que dichas Constancias cuestionadas están referidas a obras convocadas bajo la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

El Contratista refiere que en dicho cuerpo normativo no existía la obligación de comunicar a la Entidad la inclusión de nuevo personal, mencionando que, presuntamente en los procesos de selección solo se pedía detallar al personal clave que ejecutaría la prestación, debiendo supuestamente solo señalar como parte del requerimiento técnico mínimo, al personal mínimo requerido.

28. Asimismo, expresa que, la UNJFSC solo se ha limitado a señalar que en las bases no figura el cargo de Especialista en Instalaciones Sanitarias, lo cual menciona que es correcto; sin embargo, refieren que en ningún extremo de su informe la Entidad contratante niega la participación del Ing. Víctor Salinas Quispe durante la ejecución de la obra con las funciones de dicho cargo. Señalan que, presuntamente en ningún momento la UNJFSC ha manifestado que los referidos documentos sean falsos o inexactos.

29. En atención a lo expuesto, se advierte que el artículo 195 del anterior Reglamento, se estableció que en el cuaderno de obra se debían anotar todos los hechos relevantes que ocurriesen durante la ejecución de la obra. Estas anotaciones debían estar firmadas por el supervisor (o inspector) o por el residente; este artículo da cuenta de que, el cuaderno de obra era un instrumento que permitía controlar los trabajos de la obra, mediante anotaciones que permitiesen dejar constancia de los hechos que resultasen relevantes en el proceso de ejecución de los trabajos.

Al respecto, si bien la anterior normativa no estableció específicamente que un contratista tenía el deber de anotar en el cuaderno de obra la incorporación de un personal profesional adicional al exigido en el contrato; sin embargo, la normativa como ya se mencionó exigía el deber general de anotar todos los hechos relevantes de la obra en el cuaderno, por tanto, era necesaria anotar la incorporación de un personal profesional adicional a los requeridos en el contrato debido a la importancia que éste desarrollaría con sus funciones en la correcta ejecución de una obra en particular.

30. Por lo expuesto, este Colegiado rechaza lo expresado por el Contratista, al considerar que, solo existía una obligación de comunicar a la Entidad la relación del personal mínimo requerido para la ejecución de la prestación; de lo contrario,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

de reconocer la tesis planteada por el Contratista, la Entidad no podría ejercer su deber de control y supervisión de la obra, por lo cual, resultaba razonable que debía anotarse en el cuaderno de obra o comunicar a la Entidad la incorporación de un nuevo personal; máxime, si las labores desarrolladas por este nuevo personal estarían relacionadas con la atención de aspectos técnicos en la ejecución de la obra, donde la Entidad tenía la obligación de coadyuvar a una correcta ejecución de la prestación por parte del Contratista y supervisar el correcto desarrollo de las funciones del personal asignado a la misma.

31. Aunado a ello, el Contratista refiere que supuestamente la Entidad contratante, no ha manifestado que las Constancias emitidas por la empresa BOVI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., sean documentos falsos o inexactos.

Al respecto, de acuerdo a las consideraciones expuestas, se ha determinado que la Entidad beneficiada con las supuestas obras ha rechazado que en dichos procedimientos haya participado un “Especialista en Instalaciones Sanitarias”; por tanto, las supuestas Constancias emitidas por la empresa BOVI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. a favor del señor Víctor Salinas Quispe, contienen información incongruente con la realidad.

32. En atención a lo expuesto, se debe tener presente que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere que la misma cuente con un beneficio o ventaja el cual debe estar relacionada con el procedimiento de selección o ejecución contractual.
33. En el caso concreto, se verifica que la información contenida en los “Certificados de Trabajo” están relacionados al cumplimiento de un requisito de calificación, pues con la presentación de dicha información se pretendía acreditar la experiencia del personal clave Especialista en Instalaciones Sanitarias; lo que le generó un beneficio, pues coadyuvó a que el Contratista ganara la buena pro del procedimiento de selección y perfeccione la relación contractual; por lo que, se acredita la presentación de **información inexacta**.

Respecto a la supuesta falsedad o adulteración y/o información inexacta del documento señalado en el numeral iii) del fundamento 13

34. En este extremo, la imputación contra el Contratista está referida a la presentación del siguiente documento como parte de su oferta:

iii) OFICIO N° 489-T-12g./SINGE de fecha 30.04.2014, suscrito por el señor



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

Oscar Jesús Dextre Fernández, General de Brigada Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército, dirigido al Coronel Director de la Oficina de Economía del Ejército.

Se adjunta el documento para mayor análisis:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

MINISTERIO DE DEFENSA
EJÉRCITO DEL PERÚ
SERVICIO DE INGENIERIA DEL EJÉRCITO

CARGO

AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO C

San Borja.30 de Abril del 2014

Tribunal de Contrataciones del Estado

EXP. N°: 0284

FOLIO N°: 00000373

Oficio N° 489 T-12g /SINGE

Señor Coronel Director de la Oficina Economía del Ejército

Asunto : Devolución de Cartas Fianza.

Ref. ADS N° 0007-2012-EP/JO-0730 "Supervision de la Obra: Mantenimiento de las Instalaciones del Fuerte Locumba- Fuerte Arica"

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación al proceso de la referencia, para manifestarle que adjunto al presente se remite Copia del Contrato. Constancia de cumplimiento de Prestación y Resolución N° 047-2014/DCM/SINGE del 03 Abr 2014, donde aprueba la de Liquidación de Supervisión de la obra: "Mantenimiento de las Instalaciones del Fuerte Locumba- Fuerte Arica" e Informe de Liquidación de Supervisión, toda vez que el Consorcio SAMA, conformado por Victor AREVALO LAY y Johnny RODRIGUEZ ASTOCASA, cumplió con el 100% de la supervisión de obra antes indicada, en tal razón tenga a bien disponer a quien corresponda la devolución de las Cartas Fianza al mencionado Consorcio, de acuerdo al detalle siguiente:

1. Carta Fianza N° 0011-0358-9800029702-92/Banco Continental. por S/. 14,930.00 (Fiel Cumplimiento), vence el 16 Dic 12.
2. Carta Fianza N° 0011-0358-9800029702-92/Banco Continental. por S/. 14,930.00 (Fiel Cumplimiento), vence el 08 Jun 13.
3. Carta Fianza N° 0011-0358-9800029702-92/Banco Continental. por S/. 14,930.00 (Fiel Cumplimiento), vence el 14 Nov 13.
4. Carta Fianza N° 0011-0358-9800029702-92/Banco Continental. por S/. 14,930.00 (Fiel Cumplimiento), vence el 21 Ene 14.
5. Carta Fianza N° 0011-0358-9800029702-92/Banco Continental por S/. 14,930.00 (Fiel Cumplimiento). vence el 17 May 14.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Dios guarde a Ud.

JEFATURA

0-201042140-0+

OSCAR JESUS BEXTRE FERNANDEZ

General de Brigada

Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército

DISTRIBUCION

OGECOFE01

ARCHIVO01/02

JJDCPE/mrh

30/04/14

02 MAY 2014

RECEPCION

ANEXO 01 LAHUA PATINO

PC 578

Mesa de Partes De La OGECOFE

000613



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

35. El documento es cuestionado en mérito al Oficio N° 024T-11.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE⁶, de fecha 18 de enero de 2019, mediante el cual el Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército del Perú, señaló que, no se ha encontrado el documento en los archivos del Servicio de Ingeniería del Ejército.

Se adjunta el extremo del documento donde se menciona la información descrita para mayor análisis:

⁶ Obrante a folio 80 al 83 del procedimiento administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

Tribunal de Contrataciones del Estado

EXP. N° 0081
FOLIO N°



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	DOCUMENTO	Contenido	Firma	Sello
5	Constancia de conformidad de contrato de fecha 29.03.2017, firmado por Francisco Quevedo Mogollón, General de Brigada Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército, en el cual, señala que el señor Victor Eleuterio Arévalo Lay, ha realizado la Supervisión de la obra, de acuerdo al Expediente Técnico de la Obra y Ampliación del plazo otorgado; asimismo, cumpliendo con lo estipulado en las cláusulas contractuales- Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de la Obra del Proyecto y Equipamiento : "Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Logística de la Base Contrterrorista "Miria".	SI	SI	SI
6	Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2012-EPA/JO 0730, Contrato N° 007-2012-ADS/SINGE para la Supervisión de la Obra "Mantenimiento de las Instalaciones del Fuerte Locumba - (Fuerte Arica)", de fecha 19 de julio del 2012	SI	SI	SI
7	Constancia de cumplimiento de prestación, de fecha 23-abr-2014, firmado por Oscar Jesús Dextre Fernández General de Brigada Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército, en el cual hace constar que el Consorcio SAMA conformado por el Sr. Victor Eleuterio Arévalo Lay con RUC 15336739494 y Johnny Rodríguez Estocase con RUC 10096325555, Supervisor de obra "Mantenimiento de las Instalaciones del Fuerte Locumba - (Fuerte Arica)", ADS N° 007-2012-EPA/JO 0730.....	SI	SI	SI
8	Oficio N° 489-T-12g./SINGE de fecha 30 ABR 2014, firmado por Oscar Jesús Dextre Fernández General de Brigada Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército, ref. ADS N° 007-2012-EPA/JO 0730 "Supervisión de la Obra: Mantenimiento de las Instalaciones del Fuerte Locumba - Fuerte Arica".	No se ha encontrado el documento en los archivos del Servicio de Ingeniería del Ejército		
9	Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2010-EPA/JO 0730- Subasta N° 017-2010-ADS/SINGE - "Supervisión de la Obra: Reubicación de Polvorines en la Zona Urbana CEMUNE Cruz de Hueso", de fecha 20 de julio del 2010.	SI	SI	SI
10	Constancia de cumplimiento de prestación, de fecha 30-DIC-2011, firmado por Jorge L. Chumpliz Sánchez Cri EP, en el cual hace constar que el Ing. Victor Eleuterio Arévalo Lay con RUC N° 15336739494, adjudica la Buena Pro de la ADS N° 0017-2010 "Supervisión de Obra de Reubicación de Polvorines en la Zona Urbana CEMUN - Cruz de Hueso - Lima", cuyo monto es de noventa y cuatro mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles (S/ 94,500.00)...	SI	SI	SI
11	Adjudicación Directa Pública N° 0010-2009-EPA/JO 0730 - Primera Convocatoria Contrato N° 10-2009-ADP/SINGE - "Supervisión de la obra Reubicación de Polvorines en la Zona Urbana CEMUN Tumbes - San Juan de la Virgen", de fecha 05 de agosto del 2009.	SI	SI	SI
12	Constancia de cumplimiento de prestación, de fecha 07 ENE 2011, firmado por Carlos Tuesta Ríos Cri EP Jefe del Departamento de Abastecimiento en el cual hace constar que el Ing. Victor Eleuterio Arévalo Lay, con RUC N° 15336739494, adjudico la Buena Pro de la ADS N° 0010-2009 "Supervisión de Obra "Reubicación de Polvorines en la Zona Urbana Cemune San Juan de la Virgen Tumbes", cuyo monto es de ciento cuarenta y seis mil diecisiete con 62/100 Nuevos Soles (S/ 146,017.62).	SI	SI	SI
13	Adjudicación Directa Selectiva N° 0013-2008-EPA/JO 0730 Contrato N° 0013-2008-EPA/JO 0730 para la supervisión de la Obra Construcción de Casas de Servicio para TCOS y SDOO en la Guarnición Lima, de fecha 31 de Octubre 2008.	SI	SI	SI



2 - 4
Copia impresa de un documento digital almacenado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación.
OFICIO N° -2019-024-T-11.11.CDPTO INFRAEST/SINGE Página 2 de 4

SOS
ADS

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

En ese sentido, se advierte que al ser consultado el Servicio de Ingeniería del Ejército por la supuesta emisión y suscripción del documento cuestionado, los mismos afirman que no se ha encontrado dicho documento en sus archivos.

- 36.** En atención a lo expuesto, a fin de que este Tribunal cuente con mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento, mediante Decreto del 2 de agosto de 2022, se requirió al Servicio de Ingeniería del Ejército del Perú, informar si su representada emitió el documento cuestionado.

Así también, mediante Decreto del 7 de septiembre de 2022, se reiteró el requerimiento de información al Servicio de Ingeniería del Ejército del Perú y al señor Oscar Jesús Dextre Fernández; sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta a dicho requerimiento.

- 37.** Sobre el particular, debe tenerse presente que, conforme a reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para determinar la falsedad o la adulteración de un documento, es necesario verificar que aquel no haya sido expedido por el órgano o agente que aparece como emisor, o que no haya sido suscrito por quien o quienes aparecen como suscriptores del mismo, o que, habiendo sido debidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido.

Asimismo, resulta pertinente traer a colación que, para determinar la falsedad de un documento, este Tribunal ha sostenido en reiterados pronunciamientos que resulta relevante atender a la manifestación efectuada por el supuesto emisor, a través de una comunicación, en la que manifieste que el documento cuestionado no ha sido suscrito por éste.

- 38.** Por ello, a fin de verificar la configuración de la infracción bajo análisis, corresponde a la autoridad administrativa probar los hechos que se atribuyen al administrado, amparándose la actuación de este último en el principio de licitud, recogido en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG.
- 39.** Asimismo, se encuentra el principio de presunción de veracidad, establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual rige que en la tramitación de un procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados en la forma prescrita por la ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiendo también dicha presunción prueba en contrario.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

40. A su vez, el Contratista como parte de sus descargos, manifiesta que el SINGE habría manifestado que *“no se ha encontrado el documento en los archivos del Servicio de Ingenierías del Ejército”*; sin embargo, menciona que dicha afirmación en modo alguno puede tomarse como que el documento es falso o inexacto. Sino que simplemente puede haberse extraviado de los archivos al SINGE.
41. Por consiguiente, en el expediente administrativo no obra manifestación donde se niegue la emisión del documento cuestionado, pese a existir la comunicación del Servicio de Ingeniería del Ejército que manifiesta que en sus archivos no se encuentra el citado documento; dicha declaración no tiene mérito suficiente para desvirtuar su emisión o suscripción, por lo cual, es de aplicación el principio de presunción de licitud respecto de la presentación del aludido documento.
42. Asimismo, **respecto a la imputación de información inexacta**, debe tenerse en cuenta que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta y además para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
43. Como se ha acreditado previamente, no obra en el expediente administrativo manifestación o actuación que advierta que la información contenida en el documento cuestionado, no sea congruente con la realidad.
44. Por lo cual, en todos los casos de inexistencia de prueba necesaria para destruir la presunción de inocencia, incluyendo la duda razonable, obliga a la absolución de las imputaciones al administrado.

Por tanto, no se ha podido acreditar en el documento cuestionado, que el mismo cuente con información inexacta, aplicándose el principio de presunción de licitud.

Respecto a la supuesta información inexacta del documento señalado en el numeral iv) del fundamento 13

45. En este extremo, la imputación contra el Contratista está referida a la presentación del siguiente documento como parte de su oferta:
- iv) Constancia de Conformidad de Servicio de fecha Junio del 2016, expedido por el Contratista a favor del señor German Walter Euribe Muñoz, al



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

desempeñarse supuestamente como Supervisor de Campo de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Logística de la Base Contraterrorista Nueva Libertad", y entre el 05.01.2016 y el 03.05.2016.

Se adjunta el documento para mayor análisis:

Tribunal de Contrataciones del Estado
EXP. N° 0328
FOLIO N° 0328

00000336

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

El que suscribe Ing. VÍCTOR ELEUTERIO ARÉVALO LAY, Representante Legal de la empresa Unipersonal VÍCTOR ELEUTERIO ARÉVALO LAY con N° de RUC 15336739494 deja constancia de la conformidad del servicio prestado por el Ingeniero Civil German Walter Eumba Muñoz identificado con DNI N° 41344875, Conforme al siguiente detalle:

Denominación del servicio : SUPERVISOR DE CAMPO DE LA OBRA:
"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA Y LOGISTICA DE LA BASE CONTRATERRORISTA: NUEVA LIBERTAD"

Fecha de Inicio : 05 de Enero del 2016

Fecha de Término : 03 de Mayo del 2016

Cumplimiento del Servicio : Dentro del plazo acordado y de acuerdo a lo solicitado

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, Junio del 2016


VÍCTOR ELEUTERIO
ARÉVALO LAY
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 56796



Calle 33 Nro.185 Urb. Corpac.-SAN ISIDRO.-LIMA Telf. 476-0538 / 99638326 **000570**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

46. El documento es cuestionado en mérito al Oficio N° 024T-11.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE⁷, de fecha 18 de enero de 2019, mediante el cual el Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército del Perú, señaló que da fe del trabajo realizado por el Ingeniero Civil Geman Walter Euribe Muñoz como Supervisor de Campo de la Obra *“Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Logística de la Base Contraterrorista: Nueva Libertad”*; sin embargo señala que dicha participación se realizó del 5 de febrero de 2016 al 6 de noviembre de 2016, fecha diferente a la establecida en el documento cuestionado.

Se adjunta el extremo del documento donde se menciona la información descrita para mayor análisis:

⁷ Obrante a folio 80 al 83 del procedimiento administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

Tribunal de Contrataciones del Estado
EXP. N°
FOLIO N° **0082**

PERÚ Ministerio de Defensa Ejército del Perú

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	DOCUMENTO	Contenido	Firma	Sello
14	Constancia de cumplimiento de prestación, de fecha 07 ABR 2011, firmado por Carlos Tuesta Ríos C/EP Jefe del Departamento de Abastecimiento en el cual hace constar que el Ing. Victor Eleuterio Arévalo Lay, con RUC N° 15336739494, adjudicó la Buena Pro de la ADS N° 0013-2008 "Supervisión de Obra Construcción de Casas de Servicio para TCOS y SSOO en la Guarnición de Lima", cuyo monto es de sesenta y un mil con 00/100 Nuevos Soles (S/. 61,000.00)....."	SI	SI	SI
15	Adjudicación Directa Selectiva N° 0011-2008 EP/UD 0730 Contrato N° 011-2008-EP/UD 0730 para la Supervisión de la Obra "Reubicación de Polvorines en la Zona Urbana CEMUN - GONGORA - Piura, de fecha 06 de noviembre del 2008.	SI	SI	SI
16	Constancia de cumplimiento de prestación, de fecha 07 ABR 2011, firmado por Carlos Tuesta Ríos C/EP Jefe del Departamento de Abastecimiento en el cual hace constar que el Ing. Victor Eleuterio Arévalo Lay, con RUC N° 15336739494, adjudicó la Buena Pro de la ADS N° 0011-2008 "Supervisión de Obra de Reubicación de Polvorines en la Zona Urbana - CEMUNÉ Góngora I Piura", cuyo monto es de ciento cuatro mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 104,500.00)....."	SI	SI	SI
17	Contrato N° 006-2012-ADS/SINGE "Supervisión de la Obra: "Culminación de la Reubicación de los Polvorines de la Zona Urbana CEMUN SAMEGUA", de fecha 09 de julio de 2012.	SI	SI	SI
18	Constancia de cumplimiento de prestación de fecha 11 OCT 2013, firmado por Luis Erasmo Lengua Ormeño Gral. Brig. Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército, en el cual hace constar que el ingeniero Civil Victor Eleuterio Arévalo Lay Supervisor de Obra se adjudicó la ADS N° 015-2012-EP/UD 0730 "Culminación de la Reubicación de los Polvorines de la Zona Urbana CEMUN SAMEGUA"	SI	SI	SI

2. Respecto a la documentación se da fe de los profesionales que supervisaron las obras siguientes:

N°	DETALLE	SI	NO	FECHA
2	El señor Victor Eleuterio Arévalo Lay presto el servicio de Supervisor de Campo de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Logística de la Base Contraterrorista: NUEVA LIBERTAD".	x		DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2016 AL 04 DE FEBRERO DEL 2016
3	El Ingeniero Civil German Walter Euribe Muñoz, ha participado como Supervisor de Campo de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Logística de la Base Contraterrorista: NUEVA LIBERTAD".	x		DEL 05 DE FEBRERO DEL 2016 AL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2016
4	El señor Victor Eleuterio Arévalo Lay presto el servicio de Supervisor de la Obra "Mantenimiento de las Instalaciones del Fuerte Locumba - (Fuerte Arica)".	x		DEL 19 DE JULIO DEL 2012 AL 13 DE DICIEMBRE 2013
5	El Ingeniero Civil German Walter Euribe Muñoz y la Arquitecta Eliana Mara Bravo Durán han participado en el servicio de supervisión de la obra: "Mantenimiento de las Instalaciones del Fuerte Locumba - (Fuerte Arica)".		x	El Supervisor de la Obra fue el Ing. Victor Eleuterio Arévalo Lay, el Servicio de Ingeniería del Ejército no tiene registro de la participación del ingeniero ni de la Arquitecta en mención, sin embargo es pertinente que la confirmación la realice el Ing. Victor Eleuterio Arévalo Lay, quien fue el que expidió dichos documentos.

3

Copia impresa de un documento digital almacenado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación. OFICIO N° 2019-024-T-11.11.CDPTO INFRAEST/SINGE Página 3 de 4

504

47. Al respecto, sobre la imputación de información inexacta, debe tenerse en cuenta que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta y además para la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

configuración del tipo infractor, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

48. En atención a lo expuesto, se evidencia que en la Constancia de Conformidad de Servicio de junio de 2016 presentada por el Contratista en su oferta, se ha consignado como fecha de inicio del servicio prestado por el Ingeniero Civil German Walter Euribe Muñoz, el 5 de enero de 2016 y como fecha de término el 3 de mayo de 2016, es decir fecha distinta a la informada por el Servicio de Ingeniería del Ejército, Entidad a quien se le prestó el servicio, quien ha comunicado que el servicio se desarrolló del 5 de febrero de 2016 al 6 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se concluye que **la documentación cuestionada presenta información que no es congruente con la realidad.**

Se reproduce el extremo del documento para mayor verificación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

El que suscribe Ing. VÍCTOR ELEUTERIO ARÉVALO LAY, Representante Legal de la empresa Unipersonal VÍCTOR ELEUTERIO ARÉVALO LAY con N° de RUC 15336739494 deja constancia de la conformidad del servicio prestado por el Ingeniero Civil German Walter Euribe Muñoz, identificado con DNI N° 41344975, Conforme al siguiente detalle:

Denominación del servicio : SUPERVISOR DE CAMPO DE LA OBRA:
"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA Y LOGISTICA DE LA BASE CONTRATERRORISTA: NUEVA LIBERTAD"

Fecha de Inicio : 05 de Enero del 2016

Fecha de Término : 03 de Mayo del 2016

Cumplimiento del Servicio : Dentro del plazo acordado y de acuerdo a lo solicitado

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, Junio del 2016

VÍCTOR ELEUTERIO
ARÉVALO LAY
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 56796

49. En atención a lo expuesto, mediante Decreto del 2 de agosto de 2022, a fin de que la Segunda Sala del Tribunal, cuente con mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento, se requirió al Contratista, informar de manera expresa y clara si su persona emitió el documento cuestionado; así también se requirió que informe porque el Servicio de Ingeniería señaló que la prestación de la obra se realizó en fechas distintas a las que aparecen en la Constancia.

El Contratista en atención al requerimiento expresó que, supuestamente su persona era el Jefe de Supervisión de campo en 3 bases antiterroristas del proyecto, mencionó que no podía realizar las labores de Supervisión de Campo en todas las bases es por ello que los asistentes de supervisión tenían como funciones realizar la Supervisión de Campo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

Asimismo, señaló que incluyó al señor Germán Walter Euribe Muñoz en su propuesta técnica como Asistente de supervisión, cargo que habría desempeñado durante el periodo de supervisión de la elaboración del expediente técnico de las bases de Nueva Libertad, adjuntando la copia del Anexo N° 10, declaración jurada que presentó dicho personal y otros documentos que confirmarían su desempeño en el proyecto.

Se adjunta dicho documento para mayor verificación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

00000048
000034

EJERCITO DEL PERÚ – UNIDAD OPERATIVA 0730
PROCESO DE EXONERACIÓN N° 0002-2015-EP/JO 0730

ANEXO N° 10³

DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DEL PERSONAL PROPUESTO

Señores
COMITÉ DE TRABAJO
CONCURSO PÚBLICO N° 0002-2015-EP/JO 0730

Presente:

De mi consideración:

El suscrito GERMAN WALTER EURIBE MUÑOZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41344975, mediante la presente Declaración Jurada se comprometo a formar parte del personal propuesto por el postor VICTOR ELEUTERIO AREVALO LAY en caso obtenga la buena pro del CONCURSO PÚBLICO N° 0002-2015-EP/JO 0730 "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, ESTUDIO DEFINITIVO, EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO Y EQUIPAMIENTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA Y LOGISTICA DE LAS BASES CONTRATERRORISTAS; NUEVO MUNDO, NUEVA LIBERTAD, VISTA ALEGRE Y MARIA", convocada por el Ejército del Perú – Unidad Operativa 0730.

Asimismo, declaro expresamente que no tengo compromiso alguno que imposibilite mi participación en la fecha y por el tiempo ofrecido por el referido postor.

Los servicios profesionales que me comprometo a prestar en el marco de lo declarado Del el primer párrafo del presente documento los señalo a continuación:

A. Cargo dentro del proyecto: Asistente de Supervisión

B. Especialidad (profesión): Ingeniero Civil.

C. Actividades a desarrollar:

- Asistir al Ingeniero Supervisor en sus funciones en obra según lo indique.
- Asistir en Revisión y control del expediente técnico.
- Asistir al supervisor en obra en la verificación de los metrados y valorizaciones de obra.
- Formular reportes de avance de obra quincenales.

GERMAN WALTER EURIBE MUÑOZ
INGENIERO CIVIL
Registro del Colegio de Ingenieros N° 102731

VICTOR ELEUTERIO
AREVALO LAY
INGENIERO CIVIL
EJ - CPE N° 011776

³ Este anexo debe llevar la firma y sello del profesional que realiza la declaración y la del representante del postor, la presente declaración deberá ir acompañada de la copia del DNI del personal propuesto y la copia del título profesional correspondiente.

147

A su vez, el Contratista menciona que, el señor Walter Euribe Muñoz participó supuestamente en el equipo de supervisión en calidad de asistente de supervisión dentro del periodo noviembre 2015 a diciembre de 2015 y como supervisor de campo en el periodo comprendido desde el 5 de enero de 2016 hasta el 3 de mayo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

de 2016. Alega que el SINGE brinda información incompleta, pues no estaría considerando la etapa de ejecución de obra sino solo la etapa de liquidación de obra donde el señor Walter Euribe Muñoz ya no participaba del proyecto.

50. En atención a lo expuesto por el Contratista, se debe advertir que no se cuestiona las funciones que desarrolló el señor Walter Euribe Muñoz en el proyecto, toda vez que, la Entidad beneficiada, el Servicio de Ingeniería del Ejército, ha manifestado que dicho personal desarrolló las funciones de Supervisor de Campo en la obra; sin embargo, la información de las fechas que supuestamente se describen en la Constancia expedida por el Contratista, no corresponden a la realidad de acuerdo a lo informado por la Entidad.
51. Al respecto, se debe tener presente que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere que la misma cuente con un beneficio o ventaja el cual debe estar relacionada con el procedimiento de selección o ejecución contractual.
52. En el caso concreto, se verifica que la información contenida en el “Certificado de Trabajo” están relacionados al cumplimiento de un requisito de calificación, pues con la presentación de dicha información se pretendía acreditar la experiencia del personal clave Asistente del Jefe de Supervisión; lo que generó un beneficio, pues coadyuvó a que el Contratista ganara la buena pro del procedimiento de selección y perfeccione la relación contractual; motivo por el cual, se acredita la presentación de **información inexacta**.

Respecto a la supuesta información inexacta del documento señalado en el numeral v) del fundamento 13

53. En este extremo, la imputación contra el Contratista está referida a la presentación del siguiente documento como parte de su oferta:
 - v) Constancia de Conformidad de Servicio de fecha noviembre de 2013, expedido por el Contratista a favor del señor German Walter Euribe Muñoz, al desempeñarse supuestamente como Asistente de Supervisión de la Obra; “Mantenimiento de las Instalaciones del Fuerte Locumba – (Fuerte Arica)”, entre el 19.07.2012 y el 18.10.2013.

Se adjunta el documento para mayor análisis:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

MIDI Ing. ARÉVALO LAY VÍCTOR ELEUTERIO CONSULTOR ING		Tribunal de Contrataciones del Estado FOLIO N° 0330
00000334		
CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO		
El que suscribe Ing. VÍCTOR ELEUTERIO ARÉVALO LAY, Representante Legal de la empresa Unipersonal VÍCTOR ELEUTERIO ARÉVALO LAY con N° de RUC 15336739494 deja constancia de la conformidad del servicio prestado por el Ingeniero Civil <u>Germán P. Walter Espinoza Muñoz</u> , identificado con DNI N° 41344975, Conforme al siguiente detalle:		
Denominación del servicio	:	ASISTENTE DE SUPERVISION DE LA OBRA: "MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL <u>PUERTO BOGUMBA (PUERTE ARICAY)</u>
Fecha de Inicio	:	<u>16 de Julio del 2012</u>
Fecha de Término	:	<u>18 de Octubre del 2013</u>
Cumplimiento del Servicio	:	Dentro del plazo acordado y de acuerdo a lo solicitado
Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.		
Lima, Noviembre del 2013		
 VÍCTOR ELEUTERIO ARÉVALO LAY INGENIERO CIVIL Reg. CIP N° 56796		
Calle 33 Nro.185 Urb. Corpac.-SAN ISIDRO.-LIMA Telf. 476-0538 / 99638326		000568

54. El documento es cuestionado en mérito al Oficio N° 024T-11.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE⁸, de fecha 18 de enero de 2019, mediante el cual el Jefe del

⁸ Obrante a folio 80 al 83 del procedimiento administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

Servicio de Ingeniería del Ejército del Perú, señalo que, el Supervisor de la Obra “*Mantenimiento de las instalaciones del Fuerte Locumba – (Fuerte Arica)*” fue el Ingeniero Víctor Eleuterio Arévalo Lay, mencionan que ellos no tienen registro de la participación del Ingeniero German Walter Euribe Muñoz en la obra mencionada.

Se adjunta el extremo del documento donde se menciona la información descrita para mayor análisis:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

del Estado
EXP. N°
FOLOJON° 0082

PERÚ Ministerio de Defensa Ejército del Perú

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	DOCUMENTO	Contenido	Firma	Sello
14	Constancia de cumplimiento de prestación, de fecha 07 ABR 2011, firmado por Carlos Tuesta Ríos CRI EP Jefe del Departamento de Abastecimiento en el cual hace constar que el Ing. Víctor Eleuterio Arévalo Lay, con RUC N° 15336739494, adjudicó la Buena Pro de la ADS N° 0013-2008 "Supervisión de Obra Construcción de Casas de Servicio para TCOS y SBOO en la Guarnición de Lima", cuyo monto es de sesenta y un mil con 00/100 Nuevos Soles (S/. 61,000.00)....."	SI	SI	SI
15	Adjudicación Directa Selectiva N° 0011-2008 EPI/JO 0730 Contrato N° 011-2008-EPI/JO 0730 para la Supervisión de la Obra "Reubicación de Polvorines en la Zona Urbana CEMUN - GONGORA - Piura, de fecha 06 de noviembre del 2008.	SI	SI	SI
16	Constancia de cumplimiento de prestación, de fecha 07 ABR 2011, firmado por Carlos Tuesta Ríos CRI EP Jefe del Departamento de Abastecimiento en el cual hace constar que el Ing. Víctor Eleuterio Arévalo Lay, con RUC N° 15336739494, adjudicó la Buena Pro de la ADS N° 0011-2008 "Supervisión de Obra de Reubicación de Polvorines en la Zona Urbana - CEMUNE Góngora I Piura", cuyo monto es de ciento cuatro mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 104,500.00)....."	SI	SI	SI
17	Contrato N° 006-2012-ADS/SINGE "Supervisión de la Obra: "Culminación de la Reubicación de los Polvorines de la Zona Urbana CEMUN SAMEGUA", de fecha 09 de julio de 2012.	SI	SI	SI
18	Constancia de cumplimiento de prestación de fecha 11 OCT 2013, firmado por Luis Erasmo Lengua Ornela Gral. Brig. Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército, en el cual hace constar que el Ingeniero Civil Víctor Eleuterio Arévalo Lay Supervisor de Obra se adjudicó la ADS N° 015-2012-EP/JO 0730 "Culminación de la Reubicación de los Polvorines de la Zona Urbana CEMUN SAMEGUA"	SI	SI	SI

2. Respecto a la documentación se da fe de los profesionales que supervisaron las obras siguientes:

N°	DETALLE	SI	NO	FECHA
2	El señor Víctor Eleuterio Arévalo Lay prestó el servicio de Supervisor de Campo de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Logística de la Base Contratatorrista: NUEVA LIBERTAD".	X		DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2015 AL 04 DE FEBRERO DEL 2016
3	El Ingeniero Civil German Walter Euribe Muñoz, ha participado como Supervisor de Campo de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Logística de la Base Contratatorrista: NUEVA LIBERTAD".	X		DEL 05 DE FEBRERO DEL 2016 AL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2016
4	El señor Víctor Eleuterio Arévalo Lay prestó el servicio de Supervisor de la Obra "Mantenimiento de las Instalaciones del Fuerte Lucumbá - (Fuerte Arica)".	X		DEL 19 DE JULIO DEL 2012 AL 13 DE DICIEMBRE 2013
5	El Ingeniero Civil German Walter Euribe Muñoz y la Arquitecta Eliana Mara Bravo Dóñez han participado en el servicio de supervisión de la obra: "Mantenimiento de las Instalaciones del Fuerte Lucumbá - (Fuerte Arica)".		X	El Supervisor de la Obra fue el Ing. Víctor Eleuterio Arévalo Lay, el Sr. Dóñez es un Ingeniero del Ejército no tiene registro de la participación del Ingeniero ni de la Arquitecta en mención; sin embargo es pertinente que la confirmación la realice el Ing. Víctor Eleuterio Arévalo Lay, quien fue el que expidió dichos documentos.

Copia impresa de un documento digital almacenado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación. OFICIO N° -2019-024-T-11.11.C/DPTO INFRAEST/SINGE Página 3 de 4

504

55. En atención a lo expuesto, mediante Decreto del 2 de agosto de 2022, a fin de que la Segunda Sala del Tribunal, cuente con mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento, se requirió al Contratista, informar de manera expresa

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

y clara si su persona emitió el documento cuestionado; así también se requirió que informe porque el Servicio de Ingeniería señaló que desconoce la participación del personal.

El Contratista en atención al requerimiento expresó que, la Constancia de Conformidad de Servicio de enero de 2012 presentada por el Contratista en su oferta, la Entidad beneficiada con el proyecto, ha señalado que no tiene en sus registros la participación del Ingeniero German Walter Euribe Muñoz. No obstante, señaló que la información sea verificada por el señor Víctor Arévalo Lay, al ser el emisor del documento.

Conforme a lo expuesto, se advierte que la información de la Entidad no resulta contundente para determinar la inexactitud del documento pues deriva la verificación de la información al propio emisor.

56. Al respecto, el Contratista por medio de sus descargos menciona que, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, mencionaba presuntamente que si el ejecutor o supervisor de obra consideraban necesario ingresar más personal a efectos de desarrollar su prestación, la normativa de contratación pública no obligaba a dichos contratistas a comunicar a la Entidad tales decisiones.

Asimismo, menciona que, es por esta razón que posiblemente el Servicio de Ingeniería del Ejército no tiene registro de la participación de dicho personal, considera que, acertadamente el SING señala que, es pertinente que la confirmación la realice el Contratista, quien fue el que expidió el documento; y, quién afirma que el personal participó en el proyecto, adjuntando presuntos correos electrónicos de coordinación entre el Contratista y el señor Walter Euribe Muñoz.

57. Sobre el particular, debe tenerse presente que, conforme a reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para determinar la falsedad o la adulteración de un documento, es necesario verificar que aquel no haya sido expedido por el órgano o agente que aparece como emisor, o que no haya sido suscrito por quien o quienes aparecen como suscriptores del mismo o que, habiendo sido debidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido.

Asimismo, resulta pertinente traer a colación que, para determinar la falsedad de un documento, este Tribunal ha sostenido en reiterados pronunciamientos que resulta relevante atender a la manifestación efectuada por el supuesto emisor, a

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

través de una comunicación, en la que manifieste que el documento cuestionado no ha sido suscrito por éste.

58. Por ello, a fin de verificar la configuración de la infracción bajo análisis, corresponde a la autoridad administrativa probar los hechos que se atribuyen al administrado, amparándose la actuación de este último en el principio de licitud, recogido en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG, el cual establece que, el deber de las entidades de presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
59. Asimismo, se encuentra el principio de presunción de veracidad, establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual rige que en la tramitación de un procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados en la forma prescrita por la ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiendo también dicha presunción prueba en contrario.
60. Por consiguiente, dado que no obran pruebas suficientes que generen convicción sobre la inexactitud respecto del documento analizado, es de aplicación el principio de presunción de licitud respecto a dichos certificados de trabajo.

Respecto a la supuesta información inexacta del documento señalado en el numeral vi) del fundamento 13

61. En este extremo, la imputación contra el Contratista está referida a la presentación del siguiente documento como parte de su oferta:
- vi) Constancia de Conformidad de Servicio de fecha enero de 2012, expedido por el Contratista a favor del señor German Walter Euribe Muñoz, al desempeñarse supuestamente como Asistente de Supervisión de la Obra; “Reubicación de Polvorines en la Zona Urbana Cemune Cruz de Hueso”, entre el 04.08.2010 y el 29.12.2011.

Se adjunta el documento para mayor análisis:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

Tribunal de Contrataciones del Estado
EXP. N°
FOLIO N° 0331

0000333

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

El que suscribe Ing. VÍCTOR ELEUTERIO ARÉVALO LAY, Representante Legal de la empresa Unipersonal VÍCTOR ELEUTERIO ARÉVALO LAY con N° de RUC 15335739484 deja constancia de la conformidad del servicio prestado por el Ingeniero Civil [REDACTED] identificado con DNI N° 41344975, Conforme al siguiente detalle:

Denominación del servicio : ASISTENTE DE SUPERVISION DE LA OBRA:
"REUBICACION DE POLVORINES EN LA ZONA URBANA [REDACTED]

Fecha de Inicio : 28 de Septiembre del 2010

Fecha de Término : 28 de Septiembre del 2011

Cumplimiento del Servicio : Dentro del plazo acordado y de acuerdo a lo solicitado

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, Enero del 2012

[Signature]
VÍCTOR ELEUTERIO ARÉVALO LAY
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 56798

000567 ³⁵⁰

Calle 33 Nro.185 Urb. Corpac.-SAN ISIDRO.-LIMA Telf. 476-4538 / 99139326



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

62. El documento es cuestionado en mérito al Oficio N° 024T-11.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE⁹, de fecha 18 de enero de 2019, mediante el cual el Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército del Perú, señaló que, el Supervisor de la Obra *“Reubicación de Polvorines en la Zona Urbana Cemune Cruz de Hueso”* fue el Ingeniero Víctor Eleuterio Arévalo Lay. Además, mencionan que ellos no tienen registro de la participación del Ingeniero German Walter Euribe Muñoz en la obra mencionada.

Se adjunta el extremo del documento donde se menciona la información descrita para mayor análisis:

⁹ Obrante a folio 80 al 83 del procedimiento administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

Tribunal de Contrataciones del Estado
EXP. N° 0083
FOLIO N°

Ministerio de Defensa
Ejército del Perú

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	DETALLE	SI	NO	FECHA
6	Si el señor <u>Victor Eleuterio Arévalo Lay</u> prestó el servicio de Supervisor de la Obra "Reubicación de Polvoreros en la Zona Urbana CEMUNE CRUZ DE HUESTL".	X		DEL 03 DE AGOSTO DEL 2010 AL 16 DE JULIO DEL 2017
7	Si el ingeniero Civil <u>German Walter Euribe Muñoz</u> , y la Arquitecta <u>Elina María Bravo Fuentes</u> participaron en el servicio de supervisión de la obra "Reubicación de Polvoreros en la Zona Urbana CEMUNE CRUZ DE HUESTL".		X	El Supervisor de la Obra fue el Ing. Victor Eleuterio Arévalo Lay, el Servicio de Ingeniería del Ejército, no tiene registro de la participación del Ingeniero ni de la Arquitecta en mención; sin embargo es pertinente que la confirmación la realice el Ing. Victor Eleuterio Arévalo Lay, quien fue el que expidió dichos documentos.
8	Si el señor <u>Victor Eleuterio Arévalo Lay</u> prestó el servicio de Supervisor de Campo de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Logística de la Base Contratación MARIÁ".	X		DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2015 AL 26 FEBRERO DEL 2016
9	Si el ingeniero Civil <u>Luis Alexander Sotelo Ayala</u> , ha participado como Supervisor de Campo de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Logística de la Base Contratación MARIÁ".	X		DEL 01 DE MARZO DEL 2016 AL 03 SEPTIEMBRE DEL 2016

Dios guarde a Ud.

0 - 240442868 - 0+
CARLOS MANUEL YÁREZ LAZO
General de Brigada
Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército

DISTRIBUCIÓN:
Ministerio Público y. I. Civil. Intrest. 01
Archivo 02/03

LOCATIVO
47012019
Doc. 006

4 - 4
Copia impresa de un documento digital almacenado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación.
OFICIO N°-2019-024-T-11.11.CDPTO INFRAESTRUCINGE Página: 4 de 4

503

63. En atención a lo expuesto, mediante Decreto del 2 de agosto de 2022, a fin de que la Segunda Sala del Tribunal, cuente con mayores elementos de juicio al momento

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

de emitir pronunciamiento, se requirió al Contratista, informar de manera expresa y clara si su persona emitió el documento cuestionado; así también se requirió que informe porque el Servicio de Ingeniería señaló que desconoce la participación del personal.

El Contratista en atención al requerimiento expresó que, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, mencionaba presuntamente que si el ejecutor o supervisor de obra consideraban necesario ingresar más personal a efectos de desarrollar su prestación, la normativa de contratación pública no obligaba a dichos contratistas a comunicar a la Entidad tales decisiones.

Asimismo, menciona que, es por esta razón que posiblemente el Servicio de Ingeniería del Ejército no tiene registro de la participación de dicho personal, considera que, acertadamente el SING señala que, es pertinente que la confirmación la realice el Contratista, quien fue el que expidió el documento; y, quién afirma que el personal participó en el proyecto.

- 64.** En atención a lo expuesto, respecto de la Constancia de Conformidad, la Entidad beneficiada con el proyecto, ha señalado que no tiene en sus registros la participación del Ingeniero German Walter Euribe Muñoz. No obstante, señaló que la información sea verificada por el señor Víctor Arévalo Lay, al ser el emisor del documento.

Conforme a lo expuesto, se advierte que la información de la Entidad no resulta contundente para determinar la inexactitud del documento pues deriva la verificación de la información al propio emisor.

- 65.** Sobre el particular, debe tenerse presente que, conforme a reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para determinar la falsedad o la adulteración de un documento, es necesario verificar que aquel no haya sido expedido por el órgano o agente que aparece como emisor, o que no haya sido suscrito por quien o quienes aparecen como suscriptores del mismo o que, habiendo sido debidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido.

Asimismo, resulta pertinente traer a colación que, para determinar la falsedad de un documento, este Tribunal ha sostenido en reiterados pronunciamientos que resulta relevante atender a la manifestación efectuada por el supuesto emisor, a través de una comunicación, en la que manifieste que el documento cuestionado no ha sido suscrito por éste.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

66. Por ello, a fin de verificar la configuración de la infracción bajo análisis, corresponde a la autoridad administrativa probar los hechos que se atribuyen al administrado, amparándose la actuación de este último en el principio de licitud, recogido en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG, el cual establece que, el deber de las entidades de presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
67. Asimismo, se encuentra el principio de presunción de veracidad, establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual rige que en la tramitación de un procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados en la forma prescrita por la ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiendo también dicha presunción prueba en contrario.
68. Por consiguiente, dado que no obran pruebas suficientes que generen convicción sobre la inexactitud respecto del documento analizado, es de aplicación el principio de presunción de licitud respecto a dichos certificados de trabajo.

Respecto a la supuesta información inexacta del documento señalado en el numeral vii) del fundamento 13

69. En este extremo, la imputación contra el Contratista está referida a la presentación del siguiente documento como parte de su oferta:
- vii) Certificado de fecha 12.01.2012, emitido por el Contratista a favor de la señora Eliana Mara Bravo Dueñas, al desempeñarse supuestamente como Supervisor de Arquitectura en la Obra: “Reubicación de Polvorines en la Zona Urbana Cemune Cruz de Hueso”, y entre el 04.08.2010 y el 29.12.2011.

Se adjunta el documento para mayor análisis:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

Tribunal de Contrataciones del Estado
EXP. N° 3353
FOLIO N° 0331

00000333

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

El que suscribe Ing. VÍCTOR ELEUTERIO ARÉVALO LAY, Representante Legal de la empresa Unipersonal VÍCTOR ELEUTERIO ARÉVALO LAY con N° de RUC 15335735494 deja constancia de la conformidad del servicio prestado por el Ingeniero Civil ~~Gregorio MORALES MURGO~~ identificado con DNI N° 41344975, Conforme al siguiente detalle:

Denominación del servicio : ASISTENTE DE SUPERVISION DE LA OBRA: "REUBICACION DE POLVORINES EN LA ZONA URBANA ~~GENERAL SAN JUAN DE LOS RIOS~~"

Fecha de Inicio : ~~2011~~ 2010

Fecha de Término : ~~2011~~

Cumplimiento del Servicio : Dentro del plazo acordado y de acuerdo a lo solicitado

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, Enero del 2012


VICTOR ELEUTERIO
AREVALO LAY
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 56730



Calle 33 Nro.185 Urb. Corpac.-SAN ISIDRO.-LIMA Telf. 476-0538 / 99838326

000567 ³⁵⁰



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

70. El documento es cuestionado en mérito al Oficio N° 024T-11.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE¹⁰, de fecha 18 de enero de 2019, mediante el cual el Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército del Perú, señaló que, el Supervisor de la Obra *“Reubicación de Polvorines en la Zona Urban Cemune Cruz de Hueso”* fue el Ingeniero Víctor Eleuterio Arévalo Lay. Además, menciona que ellos no tienen registro de la participación de la Arquitecta Eliana Mara Bravo Dueñas en la obra mencionada.

Se adjunta el extremo del documento donde se menciona la información descrita para mayor análisis:

¹⁰ Obrante a folio 80 al 83 del procedimiento administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

Tribunal de Contrataciones del Estado
EXP. N° 0083
FOLIO N°

Ministerio de Defensa
Ejército del Perú

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	DETALLE	SI	NO	FECHA
6	Si el señor <u>Victor Eleuterio Arévalo Lay</u> prestó el servicio de Supervisor de la Obra "Reubicación de Polvorines en la Zona Urbana CEMUNE CRUZ DE HUESTL".	X		DEL 03 DE AGOSTO DEL 2010 AL 16 DE JULIO DEL 2017
7	Si el Ingeniero Civil <u>German Walter Euribe Muñoz</u> , y la Arquitecta <u>Elina María Bravo Fuentes</u> participaron en el servicio de supervisión de la obra "Reubicación de Polvorines en la Zona Urbana CEMUNE CRUZ DE HUESTL".		X	El Supervisor de la Obra fue el Ing. Victor Eleuterio Arévalo Lay, el Servicio de Ingeniería del Ejército, no tiene registro de la participación del Ingeniero ni de la Arquitecta en mención; sin embargo es pertinente que la confirmación la realice el Ing. Victor Eleuterio Arévalo Lay, quien fue el que expidió dichos documentos.
8	Si el señor <u>Victor Eleuterio Arévalo Lay</u> prestó el servicio de Supervisor de Campo de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Logística de la Base Contratación: MIARIA".	X		DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2015 AL 26 FEBRERO DEL 2016
9	Si el ingeniero Civil <u>Luis Alexander Sotelo Ayala</u> , ha participado como Supervisor de Campo de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Logística de la Base Contratación: MIARIA".	X		DEL 01 DE MARZO DEL 2016 AL 03 SEPTIEMBRE DEL 2016

Dios guarde a Ud.

0 - 240442868 - 0+
CARLOS MANUEL YÁREZ LAZO
General de Brigada
Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército

DISTRIBUCION:
Ministerio Público y. I. Civil. Intrest. 01
Archivo 02/03

LOCATIVO
47012019
Doc. 006

4 - 4
Copia impresa de un documento digital almacenado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación.
OFICIO N°-2019-024-T-11.11.CDPTO INFRAESTRUCINGE Página: 4 de 4

503

71. Al respecto sobre la imputación de información inexacta, debe tenerse en cuenta que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta y además para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

- 72.** En atención a lo expuesto, respecto de la Constancia de Conformidad, la Entidad beneficiada con el proyecto, ha señalado que no tiene en sus registros la participación de la señora Eliana Mara Bravo Dueñas. No obstante, señaló que la información sea verificada por el señor Víctor Arévalo Lay, al ser el emisor del documento.

Conforme a lo expuesto, se advierte que la información de la Entidad no resulta contundente para determinar la inexactitud del documento pues deriva la verificación de la información al propio emisor.

- 73.** Sobre el particular, debe tenerse presente que, conforme a reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para determinar la falsedad o la adulteración de un documento, es necesario verificar que aquel no haya sido expedido por el órgano o agente que aparece como emisor, o que no haya sido suscrito por quien o quienes aparecen como suscriptores del mismo o que, habiendo sido debidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido.

Asimismo, resulta pertinente traer a colación que, para determinar la falsedad de un documento, este Tribunal ha sostenido en reiterados pronunciamientos que resulta relevante atender a la manifestación efectuada por el supuesto emisor, a través de una comunicación, en la que manifieste que el documento cuestionado no ha sido suscrito por éste.

- 74.** Por ello, a fin de verificar la configuración de la infracción bajo análisis, corresponde a la autoridad administrativa probar los hechos que se atribuyen al administrado, amparándose la actuación de este último en el principio de licitud, recogido en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG, el cual establece que, el deber de las entidades de presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

- 75.** Asimismo, se encuentra el principio de presunción de veracidad, establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual rige que en la tramitación de un procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados en la forma prescrita por la ley,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiendo también dicha presunción prueba en contrario.

76. Por consiguiente, dado que no obran pruebas suficientes que generen convicción sobre la inexactitud respecto del documento analizado, es de aplicación el principio de presunción de licitud respecto a dichos certificados de trabajo.

Respecto a la supuesta información inexacta del documento señalado en el numeral viii) del fundamento 13

77. En este extremo, la imputación contra el Contratista está referida a la presentación del siguiente documento como parte de su oferta:

viii) Certificado de fecha 15.11.2013, emitido por Contratista a favor de la señora Eliana Mara Bravo Dueñas, al desempeñarse supuestamente como Supervisor de Arquitectura en la Obra; “Mantenimiento de las Instalaciones del Fuerte Locumba – (Fuerte Arica)”, entre el 01.07.2012 y el 31.10.2013.

Se adjunta el documento para mayor análisis:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

INGENIERO VICTOR E. ARÉVALO LAY	Tribunal de Contrataciones del Estado EXP. N° FOUO N° 0336
CERTIFICADO	00000329
EL QUE SUSCRIBE ING. VÍCTOR ELEUTERIO ARÉVALO LAY, con RUC 15336739494 con domicilio legal en calle 33 N° 185 - Urb. CORPAC San Isidro, Lima.	
HACE CONSTAR:	
Que, la Señora Eliana Mara Bravo Duenas , Arquitecta de profesión, identificada con D.N.I. N° 40060507 y C.A.P. N° 8505, desde el 01 de julio del 2012 hasta el 31 de octubre del 2013, ha prestado sus servicios profesionales como Supervisor de Arquitectura en la obra: "REFUERZO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL FUERTE LOCUMBA (FUERTE ARICA)", demostrando eficiencia, puntualidad, honestidad y responsabilidad en las labores encomendadas durante el tiempo de su permanencia.	
Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.	
Lima, 15 Noviembre del 2013	
 VICTOR ELEUTERIO AREVALO LAY INGENIERO CIVIL Reg. CIP N° 56795	
 000563	



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

78. El documento es cuestionado en mérito al Oficio N° 024T-11.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE¹¹, de fecha 18 de enero de 2019, mediante el cual el Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército del Perú, señaló que, el Supervisor de la Obra “*Mantenimiento de las Instalaciones del Fuerte Locumba – (Fuerte Arica)*” fue el Ingeniero Víctor Eleuterio Arévalo Lay, mencionan que ellos no tienen registro de la participación de la Arquitecta Eliana Mara Bravo Dueñas en la obra mencionada.

Se adjunta el extremo del documento donde se menciona la información descrita para mayor análisis:

¹¹ Obrante a folio 80 al 83 del procedimiento administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

Tribunal de Contrataciones del Estado
EXP. N°
FOLIO N° 0082

PERÚ Ministerio de Defensa Fideicomiso de Defensa

Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

N°	DOCUMENTO	Contenido	Firma	Sello
14	Constancia de cumplimiento de prestación, de fecha 07 ABR 2011, firmado por Carlos Tuesta Ríos CRI EP Jefe del Departamento de Abastecimiento en el cual hace constar que el Ing. Victor Eleuterio Arévalo Lay, con RUC N° 15336739494, adjudico la Buena Pro de la ADS N° 0013-2006 "Supervisión de Obra Construcción de Casas de Servicio para TCOS y SSOD en la Guarnición de Lima", cuyo monto es de sesenta y un mil con 00/100 Nuevos Soles (S/. 61,000.00)....."	SI	SI	SI
15	Adjudicación Directa Selectiva N° 0011-2008 EPAUO 0730 Contrato N° 011-2008-EPAUO 0730 para la Supervisión de la Obra "Reubicación de Polvorines en la Zona Urbana CEMUN - GONGORA - Piura, de fecha 06 de noviembre del 2008.	SI	SI	SI
16	Constancia de cumplimiento de prestación, de fecha 07 ABR 2011, firmado por Carlos Tuesta Ríos CRI EP Jefe del Departamento de Abastecimiento en el cual hace constar que el Ing. Victor Eleuterio Arévalo Lay, con RUC N° 15336739494, adjudico la Buena Pro de la ADS N° 0011-2008 "Supervisión de Obra de Reubicación de Polvorines en la Zona Urbana - CEMUNE Góngora I Piura", cuyo monto es de ciento cuatro mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 104,500.00).	SI	SI	SI
17	Contrato N° 006-2012-ADS/SINGE "Supervisión de la Obra: "Culminación de la Reubicación de los Polvorines de la Zona Urbana CEMUN SAMEGUA", de fecha 09 de julio de 2012.	SI	SI	SI
18	Constancia de cumplimiento de prestación de fecha 11 OCT 2013, firmado por Luis Erasmo Lengua Ormaño Gral. Brig. Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército, en el cual hace constar que el Ingeniero Civil Victor Eleuterio Arévalo Lay Supervisor de Obra se adjudicó la ADS N° 015-2012-EP/UO 0730 "Culminación de la Reubicación de los Polvorines de la Zona Urbana CEMUN SAMEGUA"	SI	SI	SI

2. Respecto a la documentación se da fe de los profesionales que supervisaron las obras siguientes:

N°	DETALLE	SI	NO	FECHA
2	El señor Victor Eleuterio Arévalo Lay prestó el servicio de Supervisor de Campo de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Logística de la Base Contraterrorista: NUEVA LIBERTAD".	X		DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2015 AL 04 DE FEBRERO DEL 2016
3	El Ingeniero Civil German Walter Euribb Muñoz, ha participado como Supervisor de Campo de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Logística de la Base Contraterrorista: NUEVA LIBERTAD".	X		DEL 05 DE FEBRERO DEL 2016 AL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2016
4	El señor Victor Eleuterio Arévalo Lay prestó el servicio de Supervisor de la Obra "Mantenimiento de las Instalaciones del Fuerte Socabamba - (Fuerte Arica)".	X		DEL 19 DE JULIO 2017 AL 13 DE DICIEMBRE 2017
5	El Ingeniero Civil German Walter Euribb Muñoz y la Arquitecta Eliana Mara Bravo Dóñez han participado en el servicio de supervisión de la obra: "Mantenimiento de las Instalaciones del Fuerte Lacomba - (Fuerte Arica)".		X	El Supervisor de la Obra fue el Ing. Victor Eleuterio Arévalo Lay, el Sr. German Walter Euribb Muñoz, el Sr. German Walter Euribb Muñoz y la Arquitecta Eliana Mara Bravo Dóñez no tienen registro de la participación del Ingeniero ni de la Arquitecta en mención; sin embargo es pertinente que la confirmación la realice el Ing. Victor Eleuterio Arévalo Lay, quien fue el que expidió dichos documentos.

Copia impresa de un documento digital almacenado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación. OFICIO N° 2019-024-T-11.11.CDPTO INFRAEST/SINGE Página 3 de 4

504

79. En atención a lo expuesto, mediante Decreto del 2 de agosto de 2022, a fin de que la Segunda Sala del Tribunal, cuente con mayores elementos de juicio al momento

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

de emitir pronunciamiento, se requirió al Contratista, informar de manera expresa y clara si su persona emitió el documento cuestionado; así también se requirió que informe porque el Servicio de Ingeniería señaló que desconoce la participación del personal.

El Contratista en atención al requerimiento expresó que, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, mencionaba presuntamente que si el ejecutor o supervisor de obra consideraban necesario ingresar más personal a efectos de desarrollar su prestación, la normativa de contratación pública no obligaba a dichos contratistas a comunicar a la Entidad tales decisiones.

Asimismo, menciona que, es por esta razón que posiblemente el Servicio de Ingeniería del Ejército no tiene registro de la participación de dicho personal, considera que, acertadamente el SINGE señala que, es pertinente que la confirmación la realice el Contratista, quien fue el que expidió el documento; y, quién afirma que el personal participó en el proyecto.

Así también, adjunta el certificado de habilidad de la Arquitecta Eliana Mara Bravo, con el cual presuntamente acreditaría su participación como Asistente de Supervisión en el proyecto.

- 80.** En atención a lo expuesto, respecto de la Constancia de Conformidad, la Entidad beneficiada con el proyecto, ha señalado que no tiene en sus registros la participación de la señora Eliana Mara Bravo Dueñas. No obstante, señaló que la información sea verificada por el señor Víctor Arévalo Lay, al ser el emisor del documento.

Conforme a lo expuesto, se advierte que la información de la Entidad no resulta contundente para determinar la inexactitud del documento pues deriva la verificación de la información al propio emisor.

- 81.** Sobre el particular, debe tenerse presente que, conforme a reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para determinar la falsedad o la adulteración de un documento, es necesario verificar que aquel no haya sido expedido por el órgano o agente que aparece como emisor, o que no haya sido suscrito por quien o quienes aparecen como suscriptores del mismo o que, habiendo sido debidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

Asimismo, resulta pertinente traer a colación que, para determinar la falsedad de un documento, este Tribunal ha sostenido en reiterados pronunciamientos que resulta relevante atender a la manifestación efectuada por el supuesto emisor, a través de una comunicación, en la que manifieste que el documento cuestionado no ha sido suscrito por éste.

82. Por ello, a fin de verificar la configuración de la infracción bajo análisis, corresponde a la autoridad administrativa probar los hechos que se atribuyen al administrado, amparándose la actuación de este último en el principio de licitud, recogido en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG, el cual establece que, el deber de las entidades de presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
83. Asimismo, se encuentra el principio de presunción de veracidad, establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual rige que en la tramitación de un procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados en la forma prescrita por la ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiendo también dicha presunción prueba en contrario.
84. Por consiguiente, dado que no obran pruebas suficientes que generen convicción sobre la inexactitud respecto del documento analizado, es de aplicación el principio de presunción de licitud respecto a dichos certificados de trabajo.

Respecto a la supuesta información inexacta del documento señalado en el numeral ix) del fundamento 13

85. En este extremo, la imputación contra el Contratista está referida a la presentación del siguiente documento como parte de su oferta:
 - ix) Constancia de Conformidad de Servicio de fecha diciembre de 2015, expedido por el Contratista a favor del señor Luis Alexander Sotelo Ayala, al desempeñarse supuestamente como Ingeniero de Costos y Presupuestos en la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento de la Capacidad Operativo y Logística de la Base Contratorista María”; desde el 05.01.2016 al 17.06.2016.

Se adjunta el documento para mayor análisis:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

Ing. ARÉVALO LAY VÍCTOR ELEUTERIO CONSULTOR ER		Tribunal de Contrataciones del Estado
		EXP. N° 0368
		FECHA N° 0368
		00000301
CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO		
El que suscribe Ing. VÍCTOR ELEUTERIO ARÉVALO LAY, Representante Legal de la empresa Unipersonal VÍCTOR ELEUTERIO ARÉVALO LAY con N° de RUC 15336739494 deja constancia de la conformidad del servicio prestado por el Ingeniero Civil LUIS ALEXANDER SOTELO AYALA, identificado con DNI N° 41629345, Conforme al siguiente detalle:		
Denominación del servicio	:	INGENIERO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS EN LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVO Y LOGÍSTICA DE LA BASE CONTRATERRORISTA MIARIA"
Plazo de Servicio	:	5.5 meses
Fecha de Inicio	:	05 de Enero del 2016
Fecha de Término	:	17 de Junio del 2016
Cumplimiento del Servicio	:	Dentro del pazo acordado y de acuerdo a lo solicitado
Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.		
Lima, Diciembre del 2015		
 VÍCTOR ELEUTERIO ARÉVALO LAY REG. DNI N° 56795		
Calle 33 Nro.185 Urb. Corpac.-SAN ISIDRO.-LIMA Telf. 476-0538 / 99638326		
000535		

86. El documento es cuestionado en mérito al Oficio N° 024T-11.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE¹², de fecha 18 de enero de 2019, mediante el cual el Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército del Perú, señalo que, da fe del trabajo realizado

¹² Obrante a folio 80 al 83 del procedimiento administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

por el Ingeniero Civil Luis Alexander Sotelo Ayala como Supervisor de Campo de la Obra *“Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Logística de la Base Contra Terrorista MARIA”*; sin embargo señala que dicha participación se realizó del 1 de marzo de 2016 al 3 de setiembre de 2016, contrario a lo establecido en el documento cuestionado.

Se adjunta el extremo del documento donde se menciona la información descrita para mayor análisis:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

Tribunal de Contrataciones del Estado
EXP. N° 0083
FOLIO N°

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	DETALLE	SI	NO	FECHA
6	Si el señor <u>Victor Eleuterio Arévalo Lay</u> prestó el servicio de Supervisor de la Obra "Reubicación de Polvorines en la Zona Urbana CEMUNE CRUZ DE HUESO".	X		DEL 02 DE AGOSTO DEL 2010 AL 18 DE JULIO DEL 2012
7	Si el ingeniero Civil <u>German Walter Eulibe Muñoz</u> , y la Arquitecta <u>Elisa Mari Bravo Quiroz</u> ha participado en el servicio de supervisión de la obra "Reubicación de Polvorines en la Zona Urbana CEMUNE CRUZ DE HUESO".		X	El Supervisor de la Obra fue el Ing. Victor Eleuterio Arévalo Lay, el Servicio de Ingeniería del Ejército, no tiene registro de la participación del Ingeniero ni de la Arquitecta en mención, sin embargo es pertinente que la confirmación la realice el Ing. Victor Eleuterio Arévalo Lay, quien fue el que expidió dichos documentos.
8	Si el señor <u>Victor Eleuterio Arévalo Lay</u> prestó el servicio de Supervisor de Campo de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Logística de la Base Contingencia MARIJA".	X		DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2015 AL 26 FEBRERO DEL 2016
9	Si el ingeniero Civil <u>Luis Alexander Sotelo Ayala</u> , ha participado como Supervisor de Campo de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Logística de la Base Contingencia MARIJA".	X		DEL 01 DE MARZO DEL 2016 AL 03 SETIEMBRE DEL 2016

Dios guarde a Ud.

O - 240442868 - O+
CARLOS MANUEL YÁREZ LAZO
General de Brigada
Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército

DISTRIBUCION:
Ministerio Público y J. Genl. Intelect., 01
Archivo, 02/03

LCCH/MS
07/12/2019
Dec. 006

Copia impresa de un documento digital almacenado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación. OFICIO N°-2019-024-T-11.11.C/DPTO INFRAEST/SINGE Página 4 de 4

58/3

87. En atención a lo expuesto, mediante Decreto del 2 de agosto de 2022, a fin de que la Segunda Sala del Tribunal, cuente con mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento, se requirió al Contratista, informar de manera expresa y clara si su persona emitió el documento cuestionado; así también se requirió que

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

informe porque el Servicio de Ingeniería señaló que la prestación de la obra se realizó en fechas distintas a las que aparecen en la Constancia.

El Contratista en atención al requerimiento expresó que, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, mencionaba presuntamente que si el ejecutor o supervisor de obra consideraban necesario ingresar más personal a efectos de desarrollar su prestación, la normativa de contratación pública no obligaba a dichos contratistas a comunicar a la Entidad tales decisiones.

Asimismo, menciona que, es por esta razón que posiblemente el Servicio de Ingeniería del Ejército no tiene registro de la participación de dicho personal, considera que, acertadamente el SINGE señala que, es pertinente que la confirmación la realice el Contratista, quien fue el que expidió el documento; y, quién afirma que el personal participó en el proyecto.

- 88.** En atención a lo expuesto por el Contratista, se debe advertir que no se cuestiona las funciones que desarrolló el señor Luis Alexander Sotelo Ayala en el proyecto, toda vez que, la Entidad beneficiada, el Servicio de Ingeniería del Ejército, ha manifestado que dicho personal desarrolló las funciones de Supervisor de Campo en la obra; sin embargo, la información de las fechas que supuestamente se describen en la Constancia expedida por el Contratista, no corresponden a la realidad de acuerdo a lo informado por la Entidad.
- 89.** Al respecto sobre la imputación de información inexacta, debe tenerse en cuenta que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta y además para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
- 90.** En atención a lo expuesto, se evidencia que en la Constancia de Conformidad de Servicio de diciembre de 2015 presentada por el Contratista en su oferta, se ha consignado como fecha de inicio del servicio prestado por el Ingeniero Civil Luis Alexander Sotelo Ayala, el 5 de enero de 2016 y como fecha de término el 17 de junio de 2016, fecha distinta a la establecida por el Servicio de Ingeniería del Ejército, Entidad a quien se le prestó el servicio, quienes han comunicado que el servicio se desarrolló del 1 de marzo de 2016 al 3 de setiembre de 2016. Por lo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

tanto, se concluye que la documentación cuestionada presenta información que no es congruente con la realidad.

Se reproduce el extremo del documento para mayor verificación:

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

El que suscribe Ing. VÍCTOR ELEUTERIO ARÉVALO LAY, Representante Legal de la empresa Unipersonal VÍCTOR ELEUTERIO ARÉVALO LAY con N° de RUC 15336739494 deja constancia de la conformidad del servicio prestado por el Ingeniero Civil LUIS ALEXANDER SOTELO AYALA, identificado con DNI N° 41629345, Conforme al siguiente detalle:

Denominación del servicio	:	INGENIERO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS EN LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVO Y LOGÍSTICA DE LA BASE CONTRATERRORISTA MIARIA"
Plazo de Servicio	:	5.5 meses
Fecha de Inicio	:	05 de Enero del 2016
Fecha de Término	:	17 de Junio del 2016
Cumplimiento del Servicio	:	Dentro del plazo acordado y de acuerdo a lo solicitado

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, Diciembre del 2015

VÍCTOR ELEUTERIO ARÉVALO LAY
INGENIERO CIVIL
Reg. O.E. N° 86706

91. Al respecto, se debe tener presente que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere que la misma cuente con un beneficio o ventaja el cual debe estar relacionada con el procedimiento de selección o ejecución contractual.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

92. En el caso concreto, se verifica que la información contenida en el “Certificado de Trabajo” están relacionados al cumplimiento de un requisito de calificación, pues con la presentación de dicha información se pretendía acreditar la experiencia del personal clave Especialista en Costos y Presupuestos; lo que generó un beneficio, pues coadyuvó a que el Contratista ganara la buena pro del procedimiento de selección y perfeccione la relación contractual; motivo por el cual, se acredita la presentación de **información inexacta**.

Respecto a la supuesta información inexacta del documento señalado en el numeral x) del fundamento 13

93. En este extremo, la imputación contra el Contratista está referida a la presentación del siguiente documento como parte de su oferta:
- x) Anexo N° 5 - Carta de Compromiso del Personal Clave de fecha 19.11.2018, suscrito por el señor German Walter Euribe Muñoz.

Se adjunta el documento para mayor análisis:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

Tribunal de Contrataciones del Estado
EXP. N° 0223

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 29-2018-MP-FN-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Yo GERMAN WALTER EURIBE MUÑOZ, identificado con documento de identidad N° 41344975, domiciliado en CALLE ALFONSO UGARTE (SEGUNDA CUADRA)/ICA – ICA – SAN JUAN BAUTISTA, declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de ASISTENTE DEL JEFE DE SUPERVISION para ejecutar LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA DIVISION MEDICO LEGAL DEL D.J. DE CAÑETE", en caso que el postor VÍCTOR ELEUTERIO AREVALO LAY resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

A. Calificaciones

Carrera profesional	INGENIERIA CIVIL		
Universidad	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA		
Bachiller	ING. CIVIL	Título Profesional	ING. CIVIL
Fecha de expedición del grado o título	17 DE JULIO DE 2008		

B. Experiencia

N°	CLIENTE o EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACION	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACION	MESES	PERIODO CONTABILIZADO (MESES)
1	VICTOR AREVALO LAY	INGENIERO SUPERVISOR DE CAMPO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVO Y LOGISTICA DE LA BASE COMANDANTE TORRES EN LA ZONA DE LIBERTAD	02/09/2013	28/02/2014	3.97	3.97
2	VICTOR AREVALO LAY	INGENIERO CIVIL ASISTENTE PARA LA SUPERVISION DE OBRA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES DE LA V COMISARIA PNP BELLAVISTA EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	02/09/2013	28/02/2014	5.97	4.43
3	VICTOR AREVALO LAY	ASISTENTE DE SUPERVISION DE LA OBRA: "MANTENIMIENTO OBRAS INSTALACIONES DE FUERTE EGUMBA (FUERTE ANICA)	02/09/2013	28/02/2014	15.20	15.20
4	VICTOR AREVALO LAY	ASISTENTE DE SUPERVISION DE LA OBRA: REUBICACION DE POLVORINES EN LA ZONA ORGANIZACION CRUZ DE QUESO	02/09/2013	28/02/2014	17.07	17.07

La experiencia total acumulada es de: 3 AÑOS CON 4 MESES Y 20 DÍAS

000666
404

94. El documento es cuestionado debido a que en dicho anexo se ha consignado información referida a la experiencia del señor German Walter Euribe Muñoz,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

sustentada con documentación cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.

95. Al respecto, se advierte que en la información declarada como experiencia del personal clave en la Carta de Compromiso, se han consignado los siguientes proyectos:
- Ingeniero Supervisor de Campo de la Obra: *“Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Logística de la Base Contraterrorista: Nueva Libertad”*
Respecto al presente proyecto, se debe advertir que ha quedado acreditado que dicho documento contiene información inexacta, debido a que el Servicio de Ingeniería del Ejército, ha mencionado que el servicio se brindó en fechas distintas a las que aparecen en el documento.
96. Asimismo, sobre la imputación de información inexacta, debe tenerse en cuenta que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta y además para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
97. Como se puede advertir la Carta de Compromiso del personal clave, se ha consignado con información que no es congruente con la realidad, al considerarse un proyecto que se ha desarrollado en fecha distinta a la declarada, de acuerdo a lo expresado por la Entidad beneficiada con los servicios.
98. Al respecto, se debe tener presente que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere que la misma cuente con un beneficio o ventaja el cual debe estar relacionada con el procedimiento de selección o ejecución contractual.
99. En el caso concreto, se verifica que la información contenida en la “Carta de Compromiso de Personal Clave” están relacionados al cumplimiento de un requisito de calificación, pues con la presentación de dicha información se pretendía acreditar determinada experiencia del personal clave Asistente del Jefe de Coordinación; lo que generó un beneficio, pues coadyuvó a que el Contratista ganara la buena pro del procedimiento de selección y perfeccione la relación contractual; en tal sentido, se acredita la presentación de **información inexacta**.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

Respecto a la supuesta información inexacta del documento señalado en el numeral xi) del fundamento 13

100. En este extremo, la imputación contra el Contratista está referida a la presentación del siguiente documento como parte de su oferta:

xi) Anexo N° 5 - Carta de Compromiso del Personal Clave de fecha 19.11.2018, suscrito por la señora Eliana Mara Bravo Dueñas.

Se adjunta el documento para mayor análisis:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

Tribunal de Contrataciones del Estado
FOLIO N° 0227

MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 29-2018-MP-FN-PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 29-2018-MP-FN-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Yo ~~ELIANA MARA BRAVO DUEÑAS~~ **ELIANA MARA BRAVO DUEÑAS**, identificado con documento de identidad N° 40060507, domiciliado en Av. Perez Aranibar N° 541 Dpto. 601- Miraflores – LIMA - LIMA, declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de ARQUITECTO para ejecutar LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA DIVISIÓN MEDICO LEGAL DEL D.J. DE CAÑETE", en caso que el postor VÍCTOR ELEUTERIO AREVALO LAY resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

A. Calificaciones

Carrera profesional	ARQUITECTURA Y URBANISMO		
Universidad	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA		
Bachiller	ARQUITECTO	Título Profesional	ARQUITECTO
Fecha de expedición del grado o título	21 DE FEBRERO DE 2003		

B. Experiencia

N°	CLIENTE o EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACION	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACION	MESES	PERIODO CONTABILIZADO (MESES)
1	VICTOR AREVALO LAY	SUPERVISOR DE ARQUITECTURA DE LA OBRA: REUBICACION DE POLVORINES EN LA ZONA URBANA DE MURILLO (MURILLO)	07/08/2010	07/08/2010	17.07	17.07
2	VICTOR AREVALO LAY	SUPERVISOR DE ARQUITECTURA EN LA OBRA: "REEDIFICACION Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CUERPO (COMPMBA)"	01/08/2013	01/08/2013	16.23	16.23
3	NORTHING S.A.C	JEFATURA DE CALIDAD EN EL PROYECTO TORRE PANAMA	07/08/2014	28/02/2017	33.20	33.20

La experiencia total acumulada es de: 5 AÑOS

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución del contrato.

LIMA, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2018

ELIANA MARA BRAVO DUEÑAS
 DNI 40060507

LEGALIZACIÓN A LA VUELTA → 000664

101. El documento es cuestionado debido a que en dicho anexo se ha consignado información referida a la experiencia de la señora Eliana Mara Bravo Dueñas, sustentada con documentación cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

102. Sobre el particular, debe tenerse presente que, conforme a reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para determinar la falsedad o la adulteración de un documento, es necesario verificar que aquel no haya sido expedido por el órgano o agente que aparece como emisor, o que no haya sido suscrito por quien o quienes aparecen como suscriptores del mismo o que, habiendo sido debidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido.

Asimismo, resulta pertinente traer a colación que, para determinar la falsedad de un documento, este Tribunal ha sostenido en reiterados pronunciamientos que resulta relevante atender a la manifestación efectuada por el supuesto emisor, a través de una comunicación, en la que manifieste que el documento cuestionado no ha sido suscrito por éste.

103. Por ello, a fin de verificar la configuración de la infracción bajo análisis, corresponde a la autoridad administrativa probar los hechos que se atribuyen al administrado, amparándose la actuación de este último en el principio de licitud, recogido en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG, el cual establece que, el deber de las entidades de presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
104. Asimismo, se encuentra el principio de presunción de veracidad, establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual rige que en la tramitación de un procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados en la forma prescrita por la ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiendo también dicha presunción prueba en contrario.
105. Por consiguiente, dado que no se ha acreditado que la experiencia consignada en la Carta de Compromiso sea falsa o contenga información inexacta, conforme a los párrafos precedentes, no obran pruebas suficientes que generen convicción sobre la inexactitud respecto del documento analizado, por tanto, es de aplicación el principio de presunción de licitud respecto a la inexactitud de la Carta de Compromiso suscrita por la señora Eliana Mara Bravo Dueñas.

Respecto a la supuesta información inexacta del documento señalado en el numeral xii) del fundamento 13

106. En este extremo, la imputación contra el Contratista está referida a la presentación del siguiente documento como parte de su oferta:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

xii) Anexo N° 5 - Carta de Compromiso del Personal Clave de fecha 19.11.2018, suscrito por el señor Víctor Salinas Quispe.

Se adjunta el documento para mayor análisis:

MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 29-2018-MP-FN-PRIMERA CONVOCATORIA

Tribunal de Contrataciones del Estado
EXP. N° 00000225
FOLIO N° 0231

ANEXO N° 5

NOTARIA
CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVERULBI VELA VELASQUEZ

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 29-2018-MP-FN-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

AV. JAVIER PRADO ESTE 2829
SAN BORJA ☎ 715-1950

Yo **VICTOR SALINAS QUISPE** identificado con documento de Identidad N° 09688037, domiciliado en JR ALIPIO PONCE N° 978 COOP POLICIAL SAN MATEO APÓSTOL SAN MARTIN DE PORRES LIMA – PERÚ, declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS para ejecutar LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA DIVISIÓN MEDICO LEGAL DEL D.J. DE CAÑETE", en caso que el postor VÍCTOR ELEUTERIO ARÉVALO LAY resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

A. Calificaciones

Carrera profesional	INGENIERÍA SANITARIA		
Universidad	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA		
Bachiller	INGENIERO SANITARIO	Título Profesional	INGENIERO SANITARIO
Fecha de expedición del grado o título	21 DE OCTUBRE DEL 2002		

B. Experiencia

N°	Entidad	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Puntaje	Puntaje
1	BOVI CONSTATISTAS GENERALES S.A.C.	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS EN LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.L. N° 431 DE FRAYLE RUMI, DISTRITO DE SAN BUENA VENTURA, PROVINCIA DE MARAÑON, DEPARTAMENTO DE HUANUCO"	31/10/2017	04/03/2018	4.13	4.13
2	GRUPO ARBA INGENIERIA E.I.R.L.	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS PARA LA INSTALACION DE LA RED SANITARIA PARA EL EVENTO MISTURA 2017, REALIZADO EN EL CLUB REVOLVER, EN EL DISTRITO DEL RIMAC	03/07/2017	01/10/2017	3.00	3.00
3	CONSORCIO COCACHACRA	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS EN LA EJECUCION DE LA OBRA "INSTALACION DEL SISTEMA DE SANIAMIENTO SANITARIO DE LOS ANEXOS DE COCACHACRA, SHIHUANTO, FORTALEZA ANDINA Y MOLLEPAMPA - DISTRITO DE HUANCASPATA - PATAZ - LA LIBERTAD	16/11/2016	21/06/2017	7.23	7.23
4	GRUPO ARBA INGENIERIA E.I.R.L.	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS PARA LA INSTALACION DE LA RED SANITARIA PARA EL EVENTO MISTURA 2016, REALIZADO EN EL CIRCUITO DE PLAYAS DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR.	01/07/2016	01/10/2016	3.07	3.07
5	GRUPO ARBA INGENIERIA E.I.R.L.	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS PARA LA INSTALACION DE LA RED SANITARIA PARA EL EVENTO MISTURA 2015, REALIZADO EN EL CIRCUITO DE PLAYAS DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR.	01/06/2015	01/10/2015	4.07	4.07

000662

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 29-2018-MP-FN-PRIMERA CONVOCATORIA

00000421
EXP. N° 0233
FOLIO N° 0233

LA QUELÉN
A DE LIMA

N°	CLIENTE o EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACION	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACION	MESES	PERIODO CONTABILIZADO (MESES)
6	BOVI CONTRATISTAS ASIGENERALES S.A.C.	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS EN LA EJECUCION DE LA OBRA "CULMINACION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS NIVELES DE LA SEGURIDAD A TRAVES DE LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIFESCT"	07/09/2014	30/07/2015	5.03	4.07
7	GRUPO ARBA INGENIERIA E.I.R.L.	SANITARIAS PARA LA INSTALACION DE LA RED SANITARIA PARA EL EVENTO MISTURA 2016, REALIZADO EN EL CIRCUITO DE PLAYAS DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR	02/07/2014	30/09/2014	3.00	3.00
8	BOVI CONTRATISTAS ASIGENERALES S.A.C.	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS EN LA EJECUCION DE LA OBRA "CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LA BIBLIOTECA CENTRAL Y VIRTUAL, IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FÁBILIANO SÁNCHEZ CARABLLO"	05/11/2013	02/06/2014	6.97	3.13
9	VICTOR AREVALO LAY	SANITARIAS PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES DE LA V COMISARIA PNP BELLAVISTA EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"	16/09/2013	28/02/2014	5.50	5.00
10	VICTOR AREVALO LAY	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS PARA LA INSTALACION DE LA RED SANITARIA PARA EL EVENTO MISTURA 2013, REALIZADO EN EL CIRCUITO DE PLAYAS DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR	03/05/2013	01/10/2013	4.00	4.00

Este Documento no ha sido relectado en esta Notaría

La experiencia total acumulada es de: 3 AÑOS CON 4 MESES Y 21 DÍAS

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución del contrato.

LIMA, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2018

VICTOR SALINAS QUIROGA
INGENIERO SANITARIO
Reg. CIP N° 108033

CERTIFICACION A LA VUELTA →

000661

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

- 107.** El documento es cuestionado debido a que en dicho anexo se ha consignado información referida a la experiencia del señor Víctor Salinas Quispe, sustentada con documentación cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.
- 108.** Al respecto, se advierte que en la información declarada como experiencia del personal clave en la Carta de Compromiso, se han consignado los siguientes proyectos:
- Especialista en Instalaciones Sanitarias: *“Culminación de la obra mejoramiento de los niveles de la seguridad a través de la Infraestructura complementaria en la Ciudad Universitaria de la UNJFSC”*
Respecto al presente proyecto, la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, ha negado que el señor Víctor Salinas Quispe, se haya desempeñado como Especialista en Instalaciones Sanitarias en dicho proyecto, pues no se ha requerido dicho personal en la obra.
 - Especialista en Instalaciones Sanitarias: *“Construcción e implementación de la Biblioteca Central y Virtual imprenta de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión”*
Respecto al presente proyecto, la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, ha negado que el señor Víctor Salinas Quispe, se haya desempeñado como Especialista en Instalaciones Sanitarias en dicho proyecto, pues no se ha requerido dicho personal en la obra.
- 109.** Asimismo, sobre la imputación de información inexacta, debe tenerse en cuenta que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta y además para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
- 110.** Como se puede advertir en la Carta de Compromiso del personal clave, se ha consignado información que no es congruente con la realidad, al considerarse proyectos en los que no ha participado el señor Víctor Salinas Quispe, de acuerdo a lo expresado por la propia Entidad beneficiada de los servicios, la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y como ha quedado acreditado en el presente expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

- 111.** Al respecto, se debe tener presente que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere que la misma cuente con un beneficio o ventaja el cual debe estar relacionada con el procedimiento de selección o ejecución contractual.
- 112.** En el caso concreto, se verifica que la información contenida en la “Carta de Compromiso de Personal Clave” están relacionados al cumplimiento de un requisito de calificación, pues con la presentación de dicha información se pretendía acreditar la experiencia del personal clave Especialista en Instalaciones Sanitarias; lo que generó un beneficio, pues coadyuvó a que el Contratista ganara la buena pro del procedimiento de selección y perfeccione la relación contractual; motivo por el cual, se acredita la presentación de **información inexacta**.

Respecto a la supuesta información inexacta del documento señalado en el numeral xiii) del fundamento 13

- 113.** En este extremo, la imputación contra el Contratista está referida a la presentación del siguiente documento como parte de su oferta:
- xiii) Anexo N° 5 - Carta de Compromiso del Personal Clave de fecha 19.11.2018, suscrito por el señor Luis Alexander Sotelo Ayala.

Se adjunta el documento para mayor análisis:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 29-2018-MP-FN-PRIMERA CONVOCATORIA

NOTARÍA VILCA MONTEAGUDO
AV. AVIACION 2020 N° 200 - TRUJILLO
TELEFOS: 475-0045 / 475-2235

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 29-2018-MP-FN-PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

Yo LUIS ALEXANDER SOTELO AYALA, identificado con documento de identidad N° 41629345, domiciliado en AV. GRAU S/N PALPA – PALPA - ICA, declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS para ejecutar LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA DIVISIÓN MEDICO LEGAL DEL D.J. DE CAÑETE", en caso que el postor VÍCTOR ELEUTERIO AREVALO LAY resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

A. Calificaciones

Carrera profesional	INGENIERÍA CIVIL		
Universidad	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA		
Bachiller	INGENIERO CIVIL	Título Profesional	INGENIERO CIVIL
Fecha de expedición del grado o título	23 DE ABRIL DEL 2008		

B. Experiencia

N°	CLIENTE o EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACION	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACION	MESES	PERIODO CONTABILIZADO (MESES)
1	VICTOR AREVALO LAY	ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS EN LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL INTEGRADOR DE LAS LOMAS, PALMERAS, LAS PERITAS, PAMPA ELERA BAJA, PAMPA ELERA ALTA HASTA CHIPILUCO, DISTRITO DE LAS LOMAS - PIURA	01/10/2017	31/10/2018	13.17	13.17
2	VICTOR AREVALO LAY	INGENIERO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS EN LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVO Y LOGISTICA DE LA BASE OPERATIVA PRIMARIA.	06/07/2016	07/06/2016	5.47	5.47
3	VICTOR AREVALO LAY	INGENIERO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS EN LA SUPERVISION DE LA OBRA: REHABILITACION DE LA CARRETERA Y PUENTES DEL TRAMO HUYLAMPI - LINCHA, DE LOS DISTRITOS DE HONGOS, CACRA Y LINCHA, PROVINCIA DE YAUYES - LIMA"	02/06/2015	15/12/2015	6.53	6.53
4	VICTOR AREVALO LAY	ESPECIALISTA COSTOS Y PRESUPUESTOS PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES DE LA V. COMISARIA PNP BELLAVISTA EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	02/09/2013	28/02/2014	5.97	5.97
5	CONSORCIO VIAL HUARANSO	ESPECIALISTA DE COSTOS Y PRESUPUESTOS EN LA OBRA: CONSTRUCCION DE PISTAS EN EL CENTRO POBLADO DE SEBASTIAN BARRANCA, DISTRITO DE SANTIAGO - ICA	06/09/2011	06/04/2012	7.10	7.10

NOTARIA VILCA MONTEAGUDO
ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARIA

Luís Sotelo Ayala

000658

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

- 114.** El documento es cuestionado debido a que en dicho anexo se ha consignado información referida a la experiencia del señor Luis Alexander Sotelo Ayala, sustentada con documentación cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.
- 115.** Al respecto, se advierte que en la información declarada como experiencia del personal clave en la Carta de Compromiso, se han consignado los siguientes proyectos:
- Ingeniero de Costos y Presupuestos: *“Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Logística de la Base Contraterrorista María”*
Respecto al presente proyecto, se debe advertir que ha quedado acreditado que dicho documento contiene información inexacta, debido a que el Servicio de Ingeniería del Ejército, ha mencionado que el servicio se brindó en fechas distintas a las que aparecen en el documento.
- 116.** Asimismo, sobre la imputación de información inexacta, debe tenerse en cuenta que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta y además para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
- 117.** Como se puede advertir la Carta de Compromiso del personal clave, se ha consignado con información que no es congruente con la realidad, al considerarse un proyecto que se ha desarrollado en fecha distinta a la declarada, de acuerdo a lo expresado por la Entidad beneficiada con los servicios.
- 118.** Al respecto, se debe tener presente que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere que la misma cuente con un beneficio o ventaja el cual debe estar relacionada con el procedimiento de selección o ejecución contractual.
- 119.** En el caso concreto, se verifica que la información contenida en la “Carta de Compromiso de Personal Clave” están relacionados al cumplimiento de un requisito de calificación, pues con la presentación de dicha información se pretendía acreditar la experiencia del personal clave Especialista en Costos y Presupuestos; lo que generó un beneficio, pues coadyuvó a que el Contratista ganara la buena pro del procedimiento de selección y perfeccione la relación

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

contractual; motivo por el cual, se acredita la presentación de **información inexacta**.

120. Por lo expuesto, queda acreditado que, en el presente caso, se ha configurado la infracción prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Graduación de la sanción.

121. Bajo el contexto descrito, corresponde verificar los criterios de graduación de sanción previstos en el artículo 226 del Reglamento, conforme se expone a continuación:

- a) **Naturaleza de la infracción:** en el caso concreto, debe tenerse en cuenta que la presentación de información inexacta reviste gravedad pues vulnera los principios de presunción de veracidad e integridad que deben regir en todos los actos vinculados a las contrataciones públicas. Tales principios, junto a la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues constituyen los pilares de las relaciones suscitadas entre la Administración Pública, los administrados, contratistas y todos quienes se relacionen con ella.
- b) **Intencionalidad del infractor:** De la documentación que obra en el expediente, no es posible determinar si hubo premeditación de parte del Contratista en la comisión de las infracciones atribuidas, pero sí es posible advertir negligencia al presentar documentación con contenido contrario a la verdad.
- c) **Daño causado:** con la presentación, por parte del Contratista, de la información cuya inexactitud ha quedado acreditada, se buscaba crear una errónea percepción ante la Entidad, pues, con la presentación de dicho documento el Proveedor obtuvo la aprobación de su oferta, requisito legal que lo habilitó para contratar con las Entidades del Estado.
- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

- e) **Antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal:** de la revisión de la base de datos del RNP, se aprecia que el Contratista no cuenta con antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** debe tenerse en cuenta que, el Contratista se apersonó al presente procedimiento sancionador y presentó sus descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** debe tenerse en cuenta que este criterio no es de aplicación al caso concreto, toda vez que, debido a su naturaleza, solo corresponde aplicarlo cuando se trata de una persona jurídica, siendo en el presente caso el Contratista una persona natural.
- h) **Que el administrado tenga la condición de Micro o Pequeña Empresa (MYPE), y que se haya visto afectado de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempo de crisis sanitaria:** El presente criterio de graduación corresponde para los casos en los que el administrado tenga la condición de MYPE. De la verificación efectuada, el Contratista no cuenta con inscripción en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa.

122. Adicionalmente, es pertinente indicar que la **falsa declaración** en proceso administrativo constituye ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 411¹³ del Código Penal, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad de los documentos en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en los actos vinculados a las contrataciones públicas.

En tal sentido, cabe señalar que, conforme a lo previsto en el Reglamento, en caso que las conductas de los infractores pudieran adecuarse a un ilícito penal, el Tribunal comunica al Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lima, para que interponga la acción penal correspondiente debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público los hechos expuestos para que interponga la acción penal correspondiente, remitiendo los folios 1 al 681, 1026 al 1062 del presente expediente.

13

Artículo 411.- Falsa declaración en procedimiento administrativo

El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

- 123.** Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, tuvo lugar el **19 de noviembre de 2018**, fecha en que fue presentada la oferta que contenía la documentación evidenciada con información inexacta.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Olga Evelyn Chávez Sueldo y la intervención de los Vocales Carlos Enrique Quiroga Periche y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez; y, atendiendo a la reconfiguración de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE, del 21 de mayo del 2022, publicada el 23 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

- 1. SANCIONAR** al señor **AREVALO LAY VICTOR ELEUTERIO (con R.U.C. N° 15336739494)**, por el periodo de **cuatro (4) meses** de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación con información inexacta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 29-2018-MP-FN-Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra *“Supervisión de la Ejecución del Saldo de Obra Construcción de la División Médico Legal del DJ de Cañete”*, por los fundamentos expuestos; la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- 2. Declarar NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra el señor **AREVALO LAY VICTOR ELEUTERIO (con R.U.C. N° 15336739494)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 29-2018-MP-FN-Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra *“Supervisión de la Ejecución del Saldo de Obra Construcción de la División Médico Legal del DJ de Cañete”*, por los fundamentos expuestos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3353-2022-TCE-S2

3. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.
4. Remitir copia de la presente resolución, así como de los folios señalados en la fundamentación 122 al Ministerio Público, Distrito Fiscal de Lima, para las acciones de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

ss.
Quiroga Periche.
Chávez Sueldo.
Paz Winchez.